

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1960

Nº 14.300

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 92 de 6 de diciembre de 1960, por la cual se instala Dispensarios de Asistencia Pública gratuita en ciertos barrios.

Ley Nº 102 de 27 de diciembre de 1960, por la cual se deja sin efecto una derogatoria y se restablece la vigencia del artículo 5º de la Ley Nº 41 de 1956.

Leyes Nos. 106, 114 y 117 de 29 de diciembre de 1960, por las cuales se abren créditos suplementales.

Ley Nº 107 de 29 de diciembre de 1960, por la cual se modifican los artículos 3º y 4º del Decreto Ley Nº 6 de 1949, y se deroga el Decreto Ley Nº 7 de 1959, y se toman otras medidas sobre Aeronáutica Civil.

Ley Nº 108 de 29 de diciembre de 1960, por la cual se dictan disposiciones relativas al Régimen Provincial, se le asignan funciones a los Gobernadores de las Provincias, se crean cargos y se modifica la Ley Nº 22 de 1911, sobre Patrimonio Familiar.

Ley Nº 109 de 29 de diciembre de 1960, por la cual se aumenta el sueldo a los Directores, Subdirectores y Maestros de Enseñanza Primaria y a los Maestros Especiales.

Ley Nº 110 de 29 de diciembre de 1960, por la cual se adiciona el artículo 164 y se modifica el artículo 266 del Código Fiscal.

Ley Nº 111 de 29 de diciembre de 1960, por la cual se modifican los artículos 359, 361, 363, 366 y 369 del Código Fiscal y el artículo 22 del Decreto Ley Nº 6 de 1949.

Ley Nº 112 de 29 de diciembre de 1960, por la cual se reforma la tarifa pague en conformidad del Impuesto Sobre el Bienes.

Ley Nº 113 de 29 de diciembre de 1960, por la cual se faculta al Órgano Ejecutivo para que realice una refundición.

Ley Nº 115 de 29 de diciembre de 1960, por la cual se modifica y adiciona la Ley 46 de 1952.

Ley Nº 117 de 29 de diciembre de 1960, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1961.

ASAMBLEA NACIONAL

INSTALASE DISPENSARIOS DE ASISTENCIA PÚBLICA GRATUITA EN CIERTOS BARRIOS

LEY NUMERO 92

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual el Gobierno Nacional instala Dispensarios de Asistencia Pública gratuita en los Barrios de Marañón, Calidonia, Pueblo Nuevo, San Miguelito y San Francisco de la Caleta.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado velar por la salud física y moral de los asociados;

Que existe en Panamá especialmente en los Barrios de Marañón, Calidonia, Pueblo Nuevo, San Miguelito y San Francisco de la Caleta, una escasez de instituciones dedicadas a la cura y prevención de las enfermedades;

Que el pueblo panameño está azotado por enfermedades que minan su capacidad de producción y su salud;

Que es imperativo curar a todos los panameños para hacerlos útiles a la Patria,

DECRETA:

Artículo 1º Instálense dispensarios de asistencia pública gratuitos en los Barrios de Marañón, Calidonia, Pueblo Nuevo, San Miguelito y San Francisco de la Caleta.

Artículo 2º Facúltase al Ministerio de Previsión Social a fin de que arriende locales adecuados para el funcionamiento de estos dispensarios o en su defecto, ordene la construcción de los edificios que han de cumplir el cometido e

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 323 de 25 de julio de 1960, por el cual se honra una memoria.

Decreto Nº 321 de 27 de julio de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 357 de 8 de noviembre de 1958, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 267 de 17 de julio de 1958, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nos. 732 y 733 de 10 de agosto de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 112 de 25 de octubre de 1960, por el cual se hace unos nombramientos.

Departamento de Industrias

Resolución Nº 51 de 19 de septiembre de 1960, por la cual se devuelve una fianza.

Solicitudes de Registro de Marca de Fábrica y Patentes de Invención.

Avisos y Edictos

impútase la partida correspondiente al presupuesto de Rentas y Gastos de dicho Ministerio para el año de 1961, y destinase para el funcionamiento de estos dispensarios la suma mínima de B 37,500.00 (treinta y siete mil quinientos baibos) anuales.

Artículo 3º Facúltase al Ministerio de Previsión Social para que haga arreglos o convenios con instituciones privadas, filantrópicas o de otra índole, nacionales o extranjeras para que sin espíritu de negocio propendan a financiar o ayudar a estos dispensarios.

Artículo 4º Instrúyase al Ministerio de Previsión Social a fin de que tenga un informe quince días después de aprobada esta Ley, de los lugares donde han de funcionar estos dispensarios para proceder a la instalación de los mismos.

Estos dispensarios funcionarán como una dependencia del Hospital Santo Tomás.

Dada en la ciudad de Panamá, a primero de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 10-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 10-A-50
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

DEJASE SIN EFECTO UNA DEROGATORIA
Y RESTABLECESE LA VIGENCIA DEL
ARTICULO 5º DE LA LEY 11 DE 1956

LEY NUMERO 102

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se deja sin efecto una derogatoria y se restablece la vigencia del Artículo 5º de la Ley Nº 11 de 7 de febrero de 1956, que reorganizó el Banco Nacional de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 11 de 7 de febrero de 1956, por la cual se reorganizó el Banco Nacional de Panamá, estableció que "anualmente la mitad de las utilidades del Banco Nacional pasarán al Fondo de Reserva y la otra mitad de las utilidades se acreditará en forma de dividendos a la Nación;

Que el referido Artículo 5º de dicha Ley Nº 11 de 1956, fue derogado por el Artículo 3º de la Ley Nº 11 de 26 de enero de 1959. Esta derogatoria es conveniente dejarla sin efecto;

DECRETA:

Artículo 1º Restablécese la vigencia del Artículo 5º de la Ley Nº 11 de 7 de febrero de 1956, así:

Anualmente la mitad de las utilidades del Banco Nacional pasarán al Fondo de Reserva y la otra mitad de las utilidades se acreditará en forma de dividendos a la Nación.

Artículo 2º Cuando las operaciones realizadas por los Bancos de Colón y Chiriquí arrojen pérdidas al momento de liquidarse, éstas se deducirán de las utilidades que el Banco Nacional debe acreditar en forma de dividendos a la Nación.

Artículo 3º Déjase sin efecto el artículo 3º de la Ley 11 de 26 de enero de 1959, en cuanto se refiere a los artículos 5º y 68 de la Ley Nº 11 de 7 de febrero de 1956.

Artículo 4º La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

OSCAR NAVARRO.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 26 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

LEY NUMERO 106

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio por la suma total de veinticinco mil balboas (B/25.000.00), para reforzar la partida para la compra de camiones para la Recolectación de la basura de la ciudad de Panamá, así:

Codificación	Aumento
1231902.302	B/ 25.000,00

Que la referida suma de B/ 25.000,00 (veinticinco mil balboas) se obtendrá mediante la reducción de la siguiente partida:

Codificación	Disminución
1600401	B/ 25.000,00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 13 de diciembre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido la opinión favorable de la Comisión encargada al efecto e integrada por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, sobre la viabilidad y conveniencia del Crédito en referencia, y confió al mismo Ministro la presentación a la Asamblea Nacional del correspondiente Proyecto de Ley.

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma total de veinticinco mil balboas (B/25.000.00), para reforzar las siguientes partidas:

1231902.209	B/ 3.000,00
1231902.302	18.000,00
1234601.302	4.000,00

mediante la reducción de la suma de veinticinco mil balboas (B/ 25.000.00) de la partida 160041 del Presupuesto Nacional.

Artículo 2° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

LEY NUMERO 114

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Gobierno y Justicia ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio por la suma total de cinco mil quinientos balboas (B/5,500.00) para reforzar partidas insuficientes de dicho Presupuesto, así:

Codificación	Aumento
0401601.207	540.00
0401603.214	2,000.00
0401602.218	2,000.00
0401602.229	960.00
TOTAL	5,500.00

Que la referida suma de cinco mil quinientos balboas (B/5,500.00) se obtendrá mediante la reducción de las siguientes partidas:

Codificación	Disminución
0401602.225	1,500.00
0401602.215	2,000.00
0401602.209	2,000.00
TOTAL	5,500.00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 13 de diciembre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido la opinión favorable de la Comisión encargada al efecto e integrada por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, sobre la viabilidad y conveniencia del Crédito en referencia, y confió al mismo Ministro la presentación a la Asamblea Nacional del correspondiente Proyecto de Ley.

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en

el Capítulo VII del Título II del Libro del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1° Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de cinco mil quinientos balboas, (B/5,500.00), para reforzar las partidas 0401601.207, 0401603.214, 0401602.218, 0401602.229, mediante la reducción de la suma mencionada de las partidas 0401602.225, 0401602.215 y 0401602.209, del mismo Presupuesto.

Artículo 2° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS G.

LEY NUMERO 117

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Gobierno y Justicia ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio por la suma total de diez y ocho mil quinientos balboas (B/ 18,500.00), para reforzar las siguientes partidas:

Codificación	Aumento
0400701.101	
Sueldos Guardia Nacional	B/ 10,000.00
0400701.215	
Lubricantes y Combustibles	6,500.00
0400701.229	
Miscelánea	2,000.00

Que la referida suma de dieciocho mil quinientos balboas (B/ 18,500.00) se obtendrá mediante la reducción de las siguientes partidas:

Codificación	Disminución
0400701.203	
Jubilaciones	B/ 17,000.00
0400701.302	

Equipo Automotriz y de Taller 1,500.00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 13 de diciembre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido la opinión favorable de la Comisión encargada al efecto e integrada

por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, sobre la viabilidad y conveniencia del Crédito en referencia, y confió al mismo Ministro la presentación a la Asamblea Nacional del correspondiente Proyecto de Ley.

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma total de diez y ocho mil quinientos balboas (B/18,500.00), para reforzar las partidas 0400701.101, 0400701.215 y 0400701.229, mediante la reducción de la suma mencionada de las partidas 0400701.203 y 0400701.302, del mismo Presupuesto.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

MODIFICANSE LOS ARTICULOS 3º Y 4º DEL DECRETO LEY Nº 5 DE 1949, Y DEROGASE EL DECRETO LEY Nº 7 DE 1959, Y TOMANSE MEDIDAS SOBRE AERONAUTICA CIVIL

LEY NUMERO 107

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se modifican los artículos 3º y 4º del Decreto Ley Nº 5 de 1949, se deroga el Decreto Ley Nº 7 de 1959, y se toman otras medidas sobre Aeronáutica Civil.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 3º del Decreto Ley Nº 5 de 1949, quedará así:

La Junta Nacional de Aeronáutica Civil estará integrada por nueve miembros así: El Ministro de Gobierno y Justicia, quien la presidirá; el Ministro de Relaciones Exteriores, quien será el Vicepresidente de la Junta; el Jefe de Aeronáutica Civil, quien actuará como Secretario; el Administrador del Aeropuerto Nacional de Tocumen; el Gerente del Instituto Panameño de Turismo, y cuatro panameños nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Parágrafo: El Órgano Ejecutivo designará los suplentes de los miembros de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil con excepción de los suplentes de los dos Ministros que serán los Vice-ministros.

Artículo 2º Tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Junta el Asesor Legal del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Asesor Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Jefe de la Oficina de la Seguridad Aérea, los Administradores de los Aeropuertos Nacionales y las demás personas que sean invitadas por la Junta.

También tendrán voz los Gerentes de las compañías nacionales o extranjeras de transporte aéreo cuando se discuta algún asunto relacionado con sus respectivas compañías.

Artículo 3º Los cuatro ciudadanos panameños nombrados por el Órgano Ejecutivo con sus suplentes durarán en sus funciones por un período de cuatro años; y los otros miembros de la Junta, mientras ocupen los cargos oficiales mencionados en el artículo primero.

Artículo 4º El Jefe de Aeronáutica Civil deberá haber cursado estudios superiores de aeronáutica y otras materias afines.

Artículo 5º El Órgano Ejecutivo al escoger a los cuatro ciudadanos panameños que deberán formar parte de la Junta, designará personas de reconocida solvencia moral, con conocimientos de aeronáutica, leyes o turismo y que no tengan conexión con compañías aéreas directa o indirectamente.

Artículo 6º El Artículo 4º del Decreto Ley Nº 5 de 1949, quedará así:

“Artículo 4º Las funciones de la Junta son las siguientes:

a) Formular las recomendaciones que estime pertinentes en relación con los proyectos de contratos con empresas de navegación aérea, o licencia para operación de tales empresas;

b) Recomendar las tarifas para el transporte de pasajeros, carga y correo dentro del territorio nacional y para el exterior;

c) Proponer al Órgano Ejecutivo los reglamentos relacionados con la Aeronavegación Civil, el otorgamiento de permisos y concesiones a las líneas aéreas y servicios de aeronavegación comercial y las tasas y derechos aeronáuticos que deben cobrarse en los aeropuertos y aeródromos;

d) Recomendar al Órgano Ejecutivo las normas, reglas y procedimientos relacionados con el transporte aéreo y la aeronavegación civil; los convenios y acuerdos que celebren las compañías nacionales sobre aeronavegación y facilidades mutuas con las entidades o empresas nacionales o extranjeras y las frecuencias y tarifas de los servicios de aeronavegación comercial, regulando la capacidad de tráfico;

e) Proponer las normas sobre seguridad aérea y velar porque los organismos correspondientes las cumplan;

f) Proponer los acuerdos de carácter general sobre política de aeronavegación comercial y transporte aéreo;

g) Elaborar un anteproyecto de Código de Aeronáutica Civil, que regule integralmente la materia;

h) Hacer las recomendaciones del caso en todos los asuntos sometidos a su consideración por el Organó Ejecutivo.

Artículo 7º Las funciones de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil, son estrictamente de carácter técnico y de asesoramiento.

Artículo 8º Todo miembro de la Junta de Aeronáutica Civil que concurra a sesión tendrá derecho a recibir del Tesoro Nacional, en concepto de dieta, veinte balboas (B. 20.00) por cada sesión que la Junta celebre hasta un máximo de cuatro en un mes determinado.

Artículo 9º Quedará sin efecto el Decreto Ley Número 7 de 11 de junio de 1959.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DICTANSE DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGIMEN PROVINCIAL, ASIGNANSELE FUNCIONES A LOS GOBERNADORES, CREANSE CARGOS Y MODIFICASE LA LEY Nº 22 DE 1941, SOBRE PATRIMONIO FAMILIAR

LEY NUMERO 108

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se dictan disposiciones relativas al Régimen Provincial, se le asignan funciones a los Gobernadores de las Provincias, se crean cargos y se modifica la Ley Número 22, de 20 marzo de 1941, sobre Patrimonio Familiar.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones Generales:

Artículo 1º Las Provincias son divisiones políticas constituidas por el territorio que les asignen las leyes y cuyo régimen interno se establece por las disposiciones que más adelante se expresan.

Artículo 2º Las Provincias se dividen en Distritos, cuyo número y jurisdicción serán determinados por la Ley.

CAPITULO II

De los Gobernadores de Provincias

Sección 1ª de los nombramientos y periodos

Artículo 3º Cada Provincia será regida por un Gobernador, de libre nombramiento y remo-

ción del Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, cuyo período será de un año a partir del 1º de octubre de 1960, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo 4º El Gobernador será el Jefe de la Administración Pública en la Provincia, agente y representante del Organó Ejecutivo ante los Municipios en su circunscripción y Jefe Superior de policía en el territorio de su jurisdicción.

Artículo 5º Cada Gobernador tendrá dos suplentes, que se denominarán primero y segundo, nombrados para el mismo período, quienes por su orden lo reemplazarán cuando falte por alguna causa.

Artículo 6º Los Gobernadores residirán ordinariamente en la capital de la Provincia, pero podrán ausentarse de ella por razón de visita oficial o por comisión que les confíen sus superiores o motivos de conveniencia de la administración pública.

Artículo 7º Cada Gobernador tendrá un Secretario y los subalternos que determine esta Ley, todos de su libre nombramiento y remoción.

Sección 2ª Atribuciones de los Gobernadores:

Artículo 8º Son atribuciones de los Gobernadores, además de las que señalan las Leyes y Códigos Nacionales, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir en la Provincia, la Constitución, las Leyes, los Decretos Leyes, los Decretos Ejecutivos y las Resoluciones dictadas cualquiera que sea su naturaleza.

2. Dirigir la acción administrativa en la Provincia; nombrar y separar libremente el personal que señala el artículo 11 de esta Ley; reformar o revocar los actos y resoluciones de los funcionarios subalternos en la Provincia que no sean de carácter puramente administrativo, y dictar las providencias en todos los ramos de la administración provincial.

3. Mantener el orden en la Provincia y coadyuvar a su mantenimiento en el resto de la República.

4. Llevar la representación en la Provincia y en asuntos políticos y administrativos.

5. Auxiliar a la justicia como lo determine la Ley.

6. Ejercer el derecho de vigilancia y protección sobre las dependencias oficiales y establecimientos públicos.

7. Atender y resolver las peticiones, consultas y quejas que se le presenten, de conformidad con lo que establece la Ley Nº 15 de 28 de enero de 1957.

8. Dar instrucciones a los alcaldes para la recta ejecución de las órdenes superiores; resolver las consultas que a este respecto se les formulen y dar cuenta de sus resoluciones al Organó Ejecutivo, cuando la gravedad del caso lo requiera.

9. Visitar cada dos meses los distritos de su provincia, para propender a la buena marcha de la administración; vigilar la conducta de los empleados públicos e inspeccionar las obras públicas que se emprendan por el Gobierno o por las Municipalidades.

10. Sancionar con multas hasta de B. 10.00 (diez balboas) o con arresto hasta de diez días, a los que les falten al respeto debido, en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

11. Remitir al Ministerio de Gobierno y Justicia, copia del inventario que debe formar, luego que se poseione del cargo, del archivo, mueblaje y enseres de la oficina y demás bienes nacionales que estén bajo su custodia y administración.

12. Revocar los actos de sus subalternos que sean contrarios a las leyes u órdenes superiores, a menos que dichos actos tengan carácter de definitivos o corresponda su revisión a otra autoridad.

13. Estimular en lo posible el establecimiento de vías de comunicación.

14. Inspeccionar las obras públicas e informar periódicamente a los funcionarios correspondientes sobre su estado y de manera como se ejecuten.

15. Perseguir activamente a los reos prófugos que se encuentren en la Provincia y ponerlos a disposición del Juez competente.

16. Pedir informes a los jueces, fiscales y demás funcionarios, sobre asuntos que no sean reservación, cuando los necesite para el mejor desempeño de sus funciones.

17. Velar porque las rentas sean recaudadas con acuciosidad y esmero, y que se les dé el destino señalado en las leyes, decretos, acuerdos y disposiciones del Gobierno.

18. Nombrar interinamente Notario del Circuito por falta absoluta o accidental del principal y sus suplentes.

19. El Gobernador presentará anualmente al Organó Ejecutivo, un informe sobre la administración a su cargo y las reformas que en ella convenga introducir.

20. Tramitar y resolver las peticiones de Patrimonio Familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley Número 22 de 20 de marzo de 1941.

21. Expedir pasaportes de conformidad con la Ley y los reglamentos vigentes.

CAPITULO III

Del Personal de las Gobernaciones:

Artículo 9º Las Gobernaciones de las Provincias de Panamá, Colón y Chiriquí tendrán el siguiente personal:

1 Gobernador	B/ 400.00
1 Secretario de 1ª Categoría	275.00
1 Oficial de 1ª Categoría	125.00
1 Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00
1 Chofer de 1ª Categoría	125.00
1 Mecnógrafa de 1ª Categoría	90.00
1 Portero de 2ª Categoría	70.00
1 Conserje de 2ª Categoría	70.00

Sección de Patrimonio Familiar:

1 Secretario de 2ª Categoría	B/ 250.00
1 Inspector Técnico de 2ª Categoría (Agrimensor)	200.00
1 Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00
1 Cadenero de 1ª Categoría	90.00
2 Peones Subalternos de 2ª Categoría a B/ 70.00 cada uno	140.00
1 Chofer de 3ª Categoría	90.00

Artículo 10. Las Gobernaciones de las Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Vera-

guas, Bocas del Toro y Darién tendrán el siguiente personal:

1 Gobernador	B/ 300.00
1 Secretario de 4ª Categoría	200.00
1 Chofer de 3ª Categoría (Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas)	90.00
1 Oficial de 4ª Categoría	90.00
1 Mecnógrafa de 2ª Categoría	80.00
1 Portero de 2ª Categoría	52.00

Sección de Patrimonio Familiar:

1 Inspector Técnico de 2ª Categoría (Agrimensor)	B/ 200.00
1 Secretario de 5ª Categoría	160.00
1 Cadenero de 1ª Categoría	90.00
2 Peones Subalternos de 4ª Categoría a B/ 60.00 cada uno	120.00
1 Chofer de 4ª Categoría (Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas)	75.00

Artículo 11. Sustitúyase en la clasificación que por orden alfabético corresponde a la letra "g", de la Ley 46 de 10 de diciembre de 1952, en lo referente a Gastos de Representación, los renglones que dicen:

Gobernador de Colón	B/ 200.00
Gobernadores de Panamá y Chiriquí	100.00
Gobernadores de Veraguas, Los Santos, Herrera, Darién, Coclé y Bocas del Toro	50.00
Por los nuevos renglones que digan:	
Gobernadores de Panamá, Colón y Chiriquí	200.00
Gobernadores de Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién	100.00

CAPITULO IV

Del Patrimonio Familiar:

Artículo 12. Corresponderá a los gobernadores de provincia recomendar al Organó Ejecutivo las zonas de tierra de propiedad de la Nación, que se dedicarán a la formación de Patrimonios Familiares.

Artículo 13. El artículo 13 de la Ley Número 22 de 20 de marzo de 1941, quedará así:

El Organó Ejecutivo demarcará por conducto de la Dirección de Tierras y Bosques del Ministerio de Hacienda y Tesoro, las zonas de tierra de propiedad de la Nación que en cada Provincia serán destinadas a la formación de Patrimonios Familiares.

En dicha Sección se llevará un registro central de los Patrimonios Familiares que se constituyan conforme a la Ley, con expresión del nombre del Jefe de familia y de los demás miembros de ella.

Artículo 14. El Organó Ejecutivo, al expedir por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro las resoluciones que determinen en cada Provincia las zonas de tierra destinadas a Patrimonio Familiares, autorizará de manera expresa a los respectivos gobernadores para que mediante resoluciones de sus despachos y a nom-

bre de la Nación, adjudiquen los títulos constituidos de Patrimonio Familiar.

Artículo 15. El Artículo 5º de la Ley 22 de 20 de marzo de 1941, quedará así:

En el Registro Público se abrirá una Sección especial titulada DEL PATRIMONIO FAMILIAR, en la que se inscribirán todos los que se formen, sin costo alguno para el beneficiario. La inscripción se verificará a nombre del Jefe de Familia; pero se anotarán también los nombres de todas las personas que la constituyen. Para la inscripción bastará una copia de la Resolución del Gobernador de la Provincia en que se constituye el Patrimonio Familiar.

Artículo 16. El Artículo 16 de la Ley 22 de 20 de marzo de 1941, quedará así:

Todo Jefe de Familia que pretenda que se constituya un Patrimonio Familiar a su favor y de su familia, se dirigirá por escrito al Gobernador de la Provincia respectiva, formulando la correspondiente solicitud, con expresión del caserío, distrito y Provincia de su residencia y mencionando los nombres de los miembros de su familia que serán amparados por el Patrimonio Familiar.

Si el pedimento fuere fundado, se constituirá el Patrimonio Familiar determinando el globo de terreno hasta de diez hectáreas que debe constituirlo como base, con la condición precisa de que, por lo menos la mitad de las diez hectáreas debe ser cultivada dentro de los cuatro años subsiguientes. Si esa condición no se cumpliere el terreno revertirá al Estado y dejará de existir el Patrimonio Familiar respectivo.

Artículo 17. El Artículo 18 de la Ley 22 de 20 de marzo de 1941, quedará así:

Cuando muera el Jefe de Familia, el Gobernador de la Provincia respectiva, previa comprobación de su defunción, declarará a quien de la familia debe sustituirle en el cargo y dispondrá que la Resolución del caso se inscriba en la Sección Especial del Registro Público.

Artículo 18. Facúltase al Órgano Ejecutivo para reglamentar todo lo relativo a la organización del Patrimonio Familiar, de acuerdo con las provisiones de esta Ley.

Quedan sin efecto los Decretos 139 de 6 de agosto de 1941, 260 de 10 de diciembre del mismo año y 125 de 1º de julio de 1950, reglamentarios de la Ley 22 de 20 de marzo de 1941.

Artículo 19. Esta Ley deroga, subroga y modifica todas las Leyes, Actos Legislativos, Decretos Leyes, Decretos Ejecutivos y Reglamentos Administrativos que le fueren contrarios total o parcialmente, según sea el caso.

Artículo 20. Esta Ley comenzará a regir el 1º de enero de 1961.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

OSCAR NAVARRO.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

AUMENTASE SUELDO A LOS DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y MAESTROS DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y A LOS MAESTROS ESPECIALES

LEY NUMERO 109

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se aumenta el sueldo a los Directores, Sub-Directores y Maestros de enseñanza primaria y a los Maestros Especiales egresados de escuelas normales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que con insistencia los Directores, Sub-Directores y Maestros de Enseñanza Primaria, están solicitando el aumento de su salario, ya que éstos son bajos y no se compaginan con el alto costo de la vida.

Que las exigencias del servicio y la labor social que están obligados a rendir, no les permite realizarla en forma adecuada debido al exiguo sueldo que devengan.

DECRETA:

Artículo 1º Aumentase en la suma de doce balboas con cincuenta centésimos (B/12.50) el sueldo básico de los Directores, Sub-Directores y Maestros egresados de escuelas normales.

Artículo 2º Esta Ley reforma las letras "D" y "M" de la Ley 46 de 10 de diciembre de 1952 "por la cual se fija la escala general de sueldos, se clasifican todos los funcionarios y empleados públicos y se dictan otras medidas de carácter fiscal y administrativo, en lo que se refiere a los funcionarios mencionados en el Artículo anterior, y entrará a regir el 1º de enero de 1961.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

**ADICIONASE EL ARTICULO 764
MODIFICASE EL ARTICULO 766
DEL CODIGO FISCAL**

LEY NUMERO 110

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se adiciona el Artículo 764 del Código Fiscal y se modifica el Artículo 766 del mismo Código.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el artículo 764 del Código Fiscal con el ordinal 11, así:

(11) "Las fincas destinadas a vivienda cuyo valor catastral no exceda de cinco mil balboas (B/5,000.00), siempre que la declaración de mejoras respectivas se rinda del 1º de enero de 1961 en adelante. Dicha exoneración rige por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de declaración de las mejoras respectivas."

Parágrafo 1º Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a esta exoneración deben llenar los requisitos siguientes:

- a) Elevar un memorial al Administrador General de Rentas Internas solicitando dicha exoneración;
- b) Acompañar a la solicitud un certificado del Ingeniero Municipal en que conste el permiso para construir y la fecha inicial de la construcción;
- c) Un certificado del Registro de la Propiedad donde se haga constar la fecha de inscripción de la mejora;
- d) Cualquier otro documento que estime indispensable el Administrador General de Rentas Internas.

En las ciudades de Panamá y Colón el certificado de permiso para construir debe ser expedido por el Ingeniero Municipal. En los demás distritos, por el respectivo Alcalde.

Parágrafo 2º La Administración General de Rentas Internas decidirá en primera instancia las solicitudes que hagan los interesados sobre las excepciones del Impuesto de Inmueble en los casos previstos en este artículo.

Las resoluciones que dicte la Administración General de Rentas Internas serán recurribles en apelación para ante el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2º El artículo 766 del Código Fiscal, reformado por la Ley 53 de 1956, quedará así:

"Artículo 766. La tarifa progresiva combinada de este impuesto es la siguiente:

- a) 3/4 del 1% sobre los primeros cinco mil balboas (B/5,000.00) de valor catastral del inmueble de que se trate o sobre cualquier cantidad menor, siempre que pase de quinientos balboas (B/500.00).
- b) 1% sobre el valor catastral excedente de cinco mil balboas (B/5,000.00) hasta veinte mil balboas (B/20,000.00).
- c) 1 1/4% sobre el valor catastral excedente de veinte mil balboas (B/20,000.00) hasta cincuenta mil balboas (B/50,000.00).
- d) 1 3/8% sobre el valor catastral excedente de cincuenta mil balboas (B/50,000.00) hasta setenta y cinco mil balboas (B/75,000.00).

e) 1 1/2% sobre el valor catastral excedente de setenta y cinco mil balboas (B/75,000.00).

Parágrafo. A los nuevos valores catastrales que se fijen por el proceso de reavalúos se les aplicará el impuesto a partir del cuatrimestre inmediatamente siguiente a la fecha del reavalió.

Artículo 3º Las casas de inquilinato seguirán pagando el impuesto sobre inmueble vigente inmediatamente antes de la promulgación de esta Ley. Para los efectos de esta Ley se denominan casas de inquilinato aquellas que tengan baño o servicio sanitario comunes para dos o más arrendatarios, o aquellas que alquilen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus habitaciones a un precio no mayor de veinte balboas (B/20.00) mensuales cuando sean apartamentos de una pieza y a un precio no mayor de treinta y cinco balboas (B/35.00) cuando sean apartamentos de más de una pieza.

Artículo 4º La presente Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente, *JACINTO LOPEZ Y LEON.*

El Secretario General, *Alberto Arango N.*

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS GUARDIA.

**MODIFICANSE LOS ARTICULOS 959,
965, 966 Y 969 DEL CODIGO FISCAL
Y EL ARTICULO 2º DEL DECRETO
LEY Nº 27 DE 1957**

LEY NUMERO 111

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se modifican los artículos 959, 964, 965, 966 y 969 del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto Ley Nº 27 de 1957.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1º El artículo 959 del Código Fiscal, reformado por el artículo 1º de la Ley 37 de 29 de octubre de 1959, quedará así:

"Artículo 959. Habrá dos clases de papel sellado, cuyo valor será de dos balboas (B/2.00) el de primera clase y de diez centésimos de balboa (B/0.10) el de segunda clase.

El papel sellado de segunda clase se usará en los casos que determina el artículo 960 del Código Fiscal y que no estén exceptuados por el artículo 961 del mismo Código.

El papel sellado de primera clase se usará en todas las actuaciones judiciales civiles y en las penales promovidas por acusación particular."

Artículo 2º Elimínase del artículo 964 del Código Fiscal el ordinal 1º, según el cual llevarán estampillas por valor de un centésimo de balboa (B/0.01) todos los cheques.

Artículo 3º Elimínase del artículo 965 del Código Fiscal, sus Parágrafos 1º y 2º, sobre el timbre "Soldado de la Independencia".

Artículo 4º Modifícase el artículo 966 del Código Fiscal, así:

"Artículo 966. Llevarán estampillas por valor de cinco centésimos de balboa (B/0.05): 1º Los giros a plazo librados fuera de la República y pagaderos en ella por cada cien balboas (B/100.00) o fracción de ciento del valor del giro. 2º Todos los cheques.

Parágrafo 1º Llevarán el timbre "Soldado de la Independencia" de cinco centésimos de balboa (B/0.05), las escrituras públicas, certificaciones y copias en general, registro de documentos, pago de todo impuesto nacional o municipal, facturas de toda venta al por mayor cuyo importe sea de más de dos balboas (B/2.00), documentos de exportaciones en general, zarpes, poderes, patentes comerciales, fianza de toda naturaleza, cada cartón de cigarrillos importados; cada frasco de perfume y los espectáculos públicos cuyo valor de entrada pase de treinta y cinco centésimos de balboa (B/0.35).

Parágrafo 2º El timbre "Soldado de la Independencia" de cinco centésimos de balboa (B/0.05), respecto a cada cartón de cigarrillos importados, cada frasco de perfume extranjero y cada boleto de entrada a espectáculos públicos, cuyo valor pase de treinta y cinco centésimos de balboa (B/0.35), se pagará en cuanto a los productos extranjeros al liquidarse los derechos de importación de dichos artículos y, en cuanto a los productos nacionales, se liquidará junto con los impuestos internos correspondientes.

En estos casos no se entregarán a los contribuyentes gravados con este Impuesto las estampillas correspondientes.

Parágrafo 3º Cada botella de licores nacionales y extranjeros y cada cartón de cigarrillos de manufactura nacional pagará un timbre de dos centésimos de balboa (B/0.02) en substitución del timbre de "Soldado de la Independencia", el cual se pagará de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2º del Artículo 4º.

Artículo 5º Aumentase en un centésimo de balboa (B/0.01) el impuesto de la Lucha Antituberculosa de que trata el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 27 de 1957.

Artículo 6º El artículo 969 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 969. Llevarán estampillas por valor de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50), cada juego de ejemplares de los conocimientos de embarque, de las facturas consulares y de las declaraciones relativas a mercancías, cuando esos documentos se otorguen en la República para puertos o aeropuertos extranjeros.

Las estampillas deberán adherirse al ejemplar que se presente a la respectiva aduana.

También llevará estampillas por valor de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50), cada cablegrama y cada radiograma que se expida de Panamá para el exterior de la República.

La Estampilla deberá adherirse al cablegrama o radiograma respectivo que suscribe el expedidor".

Artículo 7º Esta Ley entrará en vigor después de sesenta días calendarios contados a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.— Panamá, 29 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS GUARDIA.

REFORMASE LA TARIFA PROGRESIVA COMBINADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LEY NUMERO 112

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se reforma la tarifa progresiva combinada del Impuesto Sobre la Renta.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 701 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 701. La renta gravable obtenida por el contribuyente durante el año 1961 y siguientes pagará el Impuesto Sobre la Renta de conformidad con la tarifa progresiva combinada siguiente:

a) 2% sobre los primeros dos mil cuatrocientos balboas (B/2,400.00) de renta gravable o sobre cualquier cantidad menor, siempre que pase de novecientos balboas (B/900.00).

b) 2½% sobre la renta gravable excedente de dos mil cuatrocientos balboas (B/2,400.00) hasta tres mil seiscientos balboas (B/3,600.00).

c) 3% sobre la renta gravable excedente de tres mil seiscientos balboas (B/3,600.00) hasta cuatro mil ochocientos balboas (B/4,800.00).

d) 5% sobre la renta gravable excedente de cuatro mil ochocientos balboas (B/4,800.00) hasta seis mil balboas (B/6,000.00).

e) 6% sobre la renta gravable excedente de seis mil balboas (B/6,000.00) hasta ocho mil cuatrocientos balboas (B/8,400.00).

f) 7% sobre la renta gravable excedente de ocho mil cuatrocientos balboas (B/8,400.00) hasta doce mil balboas (B/12,000.00).

g) 9% sobre la renta gravable excedente de doce mil balboas (B/12,000.00) hasta veinte mil balboas (B/20,000.00).

- h) 11% sobre la renta gravable excedente de veinte mil balboas (B/20,000.00) hasta cuarenta mil balboas (B/40,000.00).
- i) 15% sobre la renta gravable excedente de cuarenta mil balboas (B/40,000.00 hasta sesenta mil balboas (B/60,000.00).
- j) 18% sobre la renta gravable excedente de sesenta mil balboas (B/60,000.00) hasta ochenta mil balboas (B/80,000.00).
- k) 21% sobre la renta gravable excedente de ochenta mil balboas (B/80,000.00) hasta cien mil balboas (B/100,000.00).
- l) 24% sobre la renta gravable excedente de cien mil balboas (B/100,000.00) hasta ciento cincuenta mil balboas (B/150,000.00).
- m) 27% sobre la renta gravable excedente de ciento cincuenta mil balboas (B/150,000.00) hasta trescientos mil balboas (B/300,000.00).
- n) 30% sobre la renta gravable excedente de trescientos mil balboas (B/300,000.00) hasta quinientos mil balboas (B/500,000.00).
- ñ) 33% sobre la renta gravable excedente de quinientos mil balboas (B/500,000.00) hasta setecientos cincuenta mil balboas (B/750,000.00).
- o) 35% sobre la renta gravable excedente de setecientos cincuenta mil balboas (B/750,000.00).

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde el día 1º de enero de 1961.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente, JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General, Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, GILBERTO ARIAS G.

Que el Artículo Primero de la Ley 96 de 1960 ya autorizó esta refundición en lo que respecta a la Deuda Flotante en favor de la Caja de Seguro.

Que para llevar a cabo los planes en referencia es necesario, por tanto, que la Ley autorice la refundición o novación de los saldos no vencidos de los préstamos directos recibidos de la Caja de Seguro Social.

DECRETA:

Artículo 1º Facílitese al Órgano Ejecutivo para que proceda a la novación o conversión, a la par, de los saldos no vencidos de los préstamos directos recibidos de la Caja de Seguro Social por el Gobierno Nacional, al 31 de diciembre de 1960, mediante la entrega de Bonos del Estado por un plazo no mayor de 30 años, a una tasa de interés anual hasta de 4½% y por una cantidad total que no exceda de seis millones de balboas (B/6,000,000.00).

Artículo 2º Esta Ley rige desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente, JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General, Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, GILBERTO ARIAS G.

MODIFICASE Y ADICIONASE LA LEY 46 DE 1952

LEY NUMERO 115

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se modifica y adiciona la Ley 46 de 1952.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícanse las Letras "A", "C", "D", "G", "I", "J", "M", "O", "P", "S" y "T" (Sueldo) en la forma que a continuación se detalla:

Analista de Presupuesto de 2ª Categoría	B/400.00
Analista de Presupuesto de 3ª Categoría	350.00
Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría	70.00
Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría	50.00

Artesanos, Carpinteros, Ebanistas, Fundidores, Herreros, Hojalateros, Soldadores, Tapiceros, Copistas, Prensistas, Linotipistas, Encua-

FACULTASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE REALICE UNA REFUNDICION

LEY NUMERO 113

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se faculta al Órgano Ejecutivo para que realice una refundición.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Seguro Social y el Órgano Ejecutivo han acordado un plan para la refundición (a) de la Deuda Flotante del Tesoro Nacional para con la Caja de Seguro, y (b) del saldo no vencido de los préstamos directos que han otorgado la Caja al Gobierno Nacional.

Que el plan en referencia ha sido considerado muy deseable y conveniente por los representantes de ambas partes.

derñadores, Monotipistas, Rayadores, Peones, Cajistas, Plegadores, Albañiles, Plomeros, Pintores.

Subalternos de 6ª Categoría 44.00

Elimínese Subalterno de 7ª Categoría 30.00

Elimínese Subalterno de 8ª Categoría 25.00

Elimínese Subalterno de 9ª Categoría 20.00

Elimínese Subalterno de 10ª Categoría 15.00

Ascensorista 70.00

Ascadores:

Subalterno de 1ª Categoría 70.00

Subalterno de 2ª Categoría 44.00

Elimínese Subalterno de 3ª Categoría 30.00

Elimínese Subalterno de 4ª Categoría 25.00

Elimínese Subalterno de 5ª Categoría 20.00

Elimínese Subalterno de 6ª Categoría 15.00

Letra "C"

Celadores de 2ª Categoría 70.00

Celadores de 3ª Categoría 60.00

Celadores de 4ª Categoría 50.00

Celadores de 5ª Categoría 44.00

Comisionado de Tierras 400.00

Conserje de 1ª Categoría 70.00

Conserje de 3ª Categoría 44.00

Letra "D"

Director Técnico de 1ª Categoría 600.00

Director Técnico de 2ª Categoría 550.00

Director de 1ª Categoría 500.00

Letra "G"

Guarda Línea de 3ª Categoría 44.00

Elimínese Guarda Línea de 4ª Categoría 35.00

Elimínese Guarda Línea de 5ª Categoría 30.00

Elimínese Guarda Línea de 6ª Categoría 25.00

Elimínese Guarda Línea de 7ª Categoría 20.00

Letra "I"

Inspector de 8ª Categoría 44.00

Letra "J"

Juez Municipal de 1ª Categoría 115.00

Juez Municipal de 2ª Categoría 100.00

Juez Municipal de 3ª Categoría 90.00

Juez Municipal de 4ª Categoría 80.00

Juez Municipal de 5ª Categoría 75.00

Juez Municipal de 6ª Categoría 60.00

Letra "M"

Médico Escolar de 1ª Categoría 100.00

Médico Escolar de 2ª Categoría 80.00

Mensajero de 2ª Categoría 70.00

Mensajero de 4ª Categoría 44.00

Elimínese Mensajero de 5ª Categoría 20.00

Elimínese Mensajero de 6ª Categoría 15.00

Elimínese Mensajero de 7ª Categoría 7.50

Letra "O"

Oficial de 9ª Categoría 44.00

Elimínese Oficial de 10ª Categoría 30.00

Letra "P"

Personero de 1ª Categoría 115.00

Personero de 2ª Categoría 100.00

Personero de 3ª Categoría 90.00

Personero de 4ª Categoría 85.00

Personero de 5ª Categoría 80.00

Personero de 6ª Categoría 75.00

Personero de 7ª Categoría 60.00

Planificador Jefe 550.00

Planificador de 1ª Categoría 500.00

Planificador de 2ª Categoría 450.00

Portero de 1ª Categoría 70.00

Portero de 3ª Categoría 45.00

Portero de 4ª Categoría 44.00

Elimínese Portero de 5ª Categoría 30.00

Letra "S"

Supervisor Jefe 400.00

Asistente del Supervisor Jefe 300.00

Secretarios de Juzgados y Personerías Municipales de 1ª Categoría 95.00

Secretario de Juzgados y Personerías Municipales de 2ª Categoría 90.00

Secretario de Juzgados y Personerías Municipales de 3ª Categoría 80.00

Secretario de Juzgados y Personerías Municipales de 4ª Categoría 75.00

Secretario de Juzgados y Personerías Municipales de 5ª Categoría 70.00

Secretario de Juzgados y Personerías Municipales de 6ª Categoría 65.00

Secretario de Juzgados y Personerías Municipales de 7ª Categoría 60.00

Secretario de Juzgados y Personerías Municipales de 8ª Categoría 55.00

Secretario de Juzgados y Personerías Municipales de 9ª Categoría 50.00

Secretario de Juzgados y Personerías Municipales de 10ª Categoría 45.00

Letra "T"

Telefonista de 7ª Categoría 44.00

Elimínese Telefonista de 8ª Categoría 30.00

Artículo 2º Modifícase la Letra "G" (Gastos de Representación) en la forma que a continuación se detalla:

Ministerio de Relaciones Exteriores:

Adjunto de Embajada en Londres 100.00

Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Jefe del Departamento de Administración y Contabilidad) 75.00

Jefe de Departamento de 1ª Categoría (Política Internacional) 100.00

Presidencia de la República:

Director General de Planificación y Administración de la Presidencia 300.00

Edecán del Presidente 200.00

Guardia Nacional:

Director del Tránsito (Teniente Coronel) 50.00

Oficina de Seguridad:

Jefe Técnico de Departamento 75.00

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir a partir del día 1º de enero de 1961.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Orzamo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1960.
Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DE 1º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1961

LEY NUMERO 116

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1961.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El producto de los rentas ordinarias para el período fiscal comprendido de 1º de enero a 31 de diciembre de 1961, se estima en la suma de sesenta y tres millones ciento veintisiete mil veintisiete balboas (B/. 63,127.027).

Bienes Nacionales	B/.	350.000.00
Servicios Nacionales		6,530.503.00
Impuestos		47,086.523.00
Rentas		7,930.001.00
Ingresos Varios		1,230.000.00
Total de Rentas	B/63,127.027.00	

Artículo 2º Además de las sumas que anteceden se considerarán créditos especiales los saldos de los empréstitos ya concertados e incluidos en el Presupuesto Extraordinario y el monto de los que se aprueben durante la vigencia de la presente Ley.

Artículo 3º Los créditos del Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de sesenta y tres millones ciento veintisiete mil veintisiete balboas (B/. 63,127.027.00).

Organo Legislativo:

I. Asamblea Nacional	B/.	800,000.00
II. Contraloría General de la República		1,392,345.00

Organo Ejecutivo:

III. Presidencia		426,795.00
IV. Gobierno y Justicia		8,025,309.00
V. Relaciones Exteriores		1,168,080.00
VI. Hacienda y Tesoro		1,733,010.00
VII. Educación		15,568,961.00

VIII. Universidad de Panamá		1,158,090.00
IX. Obras Públicas		5,718,170.00
X. Agricultura, Comercio e Industrias		1,534,512.00
XI. Oficina de Regulación de Precios		90,875.00
XII. Trabajo, Previsión Social y Salud Pública		11,620,752.00

Organo Judicial y Ministerio Público:

XIII. Tribunales de Justicia		719,679.00
XIV. Ministerio Público		682,108.00

Organismo Electoral:

XV. Tribunal Electoral		330,692.00
----------------------------------	--	------------

Sub-Total B/. 51,059,378.00

Miscelánea:

XVI. Deuda Externa		2,242,334.00
XVII. Deuda Interna		2,961,165.00
XVIII. Especiales		5,539,150.00
XIX. Gastos Imprevistos		400,000.00
XX. Vigencia Expirada		925,000.00

Sub-Total 12,067,649.00

Total B/. 63,127,027.00

Artículo 4º Además de las sumas que anteceden se considerarán erogaciones especiales los saldos de los empréstitos ya concertados e incluidos en el Presupuesto Extraordinario y el monto de los que se aprueben durante la vigencia de la presente Ley.

Artículo 5º Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar los créditos a favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas o ingresos de cualquier otra naturaleza que no hayan sido cubiertas y que debieron haberlo sido durante las vigencias anteriores conformes a las leyes o sentencias ejecutoriadas y las reglamentaciones respectivas.

Artículo 6º Los créditos a cargo del Tesorero Nacional durante el período fiscal a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante, en los pagos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General de la República se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 7º La asignación autorizada en cada artículo del Presupuesto se distribuirá en cuatro partidas, las cuales corresponderán a los cuatro trimestres del período fiscal. La distribución será hecha por el Ministro del Ramo y quedará sujeta a la aprobación del Director General de Planificación y Administración por intermedio del Director del Departamento de Presupuesto. La Contraloría General de la República mantendrá el control de las sumas autorizadas y en ninguna forma podrá reconocer gasto alguno que exceda la suma asignada al trimestre respectivo.

Artículo 8º Las asignaciones trimestrales aprobadas al iniciarse el período fiscal podrán

ser revisadas y cambiadas a solicitud del Ministro durante el ejercicio fiscal siempre que dichas revisiones sean aprobadas por la Dirección General de Planificación y Administración por conducto del Departamento de Presupuesto. Las distribuciones deberán presentarse al Departamento de Presupuesto en los primeros quince días de la vigencia de esta Ley. En caso contrario, el Director del Departamento de Presupuesto quedará facultado para hacerlo.

Artículo 9º Para los efectos del control de los gastos que no sean los del personal, gastos de representación y becas, el Director General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto y la Contraloría General lo llevará con la flexibilidad necesaria a base de las asignaciones autorizadas en el Estado Financiero de cada capítulo.

Artículo 10. Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Ejecutivo si no está refrendado por el Contralor General de la República, después de que este funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasione.

Artículo 11. La partida de cuatrocientos mil balboas (B/.400.000.00) votada para Gastos Imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para hacer uso de ella se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete, con excepción de la correspondiente a la Asamblea Nacional.

El Consejo de Gabinete antes de aprobar uno de los citados gastos solicitará al Director del Departamento de Presupuesto su opinión sobre los mismos y dará notificación de ello por escrito al Contralor General de la República y no ordenará imputaciones a las partidas en referencia si ésta se ha agotado, o no es aceptable de acuerdo con el Artículo 10, de esta Ley.

Artículo 12. El Estado no reconocerá el pago de pasajes y dietas a los parientes o esposas de funcionarios que hayan sido nombrados representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior. Exceptuáanse los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular, cuando van a ejercer las funciones inherentes a sus cargos.

Artículo 13. El Estado no pagará gastos de representación a personas que hayan cesado en sus funciones.

Artículo 14. Ningún funcionario podrá percibir gastos de representación y dietas al mismo tiempo cuando haya sido nombrado delegado o representante oficial de la República. En este caso, sólo podrá tener derecho a percibir las dietas que se le asignen para su misión en el exterior.

Artículo 15. Ningún funcionario que perciba gastos de representación tendrá derecho al pago de viáticos cuando tenga que efectuar viajes dentro del territorio nacional.

Artículo 16. El Estado sólo reconocerá el pago de pasajes al exterior a estudiantes que sean becados directamente por el Gobierno Nacional y a aquellos a quienes se les hayan concedido o se les conceden becas por su conducto.

Artículo 17. Ninguna dependencia del Estado nombrará personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vaca-

ciones o licencia con derecho a sueldo. Exceptuáanse de esta disposición los casos en que, por la naturaleza del trabajo, no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma oficina.

Artículo 18. Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerá por día en la siguiente forma:

Chiriquí, Bocas del Toro y Darién	B/. 5.00 diarios
Panamá y Colón	7.50 "
Provincias Centrales	5.00 "

Los viáticos del personal subalterno se les reconocerán conforme las necesidades y dentro de los límites arriba mencionados.

Será imprescindible para el pago de la cuenta que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Cuando la misión tenga efecto en la Ciudad de Colón, por funcionarios radicados en la capital y viceversa, sólo se reconocerá el importe de los gastos de transporte y alimentación.

Artículo 19. Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los Tribunales y que debe satisfacer la Nación, serán imputadas a gastos imprevistos del Ministerio respectivo a excepción de los Ministerios que tengan asignadas partidas especiales para este fin.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal deben consignarse estas partidas en el Presupuesto corriente del Ministerio respectivo hasta su cancelación.

Artículo 20. Los excedentes que se obtengan en las recomendaciones se destinarán preferentemente para darle cumplimiento al Plan de Obras Públicas.

Artículo 21. El subsidio autorizado por Ley a la Zona Libre de Colón, cien mil balboas (B/.100.000.00), será usado única y exclusivamente para construcciones de edificios, calles, acueductos y alcantarillados, dentro de las propiedades de dicha Institución.

Artículo 22. Todas las erogaciones de partidas destinadas a propaganda y publicaciones en el exterior, deberán efectuarse previa celebración de contratos que serán sometidos a la consideración de la Asamblea Nacional.

Artículo 23. El empleado público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Ley será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

Artículo 24. La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional la totalidad de las sumas que tenga derecho a percibir de aquella Institución, en concepto de pensión de invalidez o vejez, o en razón de devolución de cuotas a personas jubiladas, pensionadas o declaradas empleadas supernumerarias del Estado.

A partir de la vigencia de esta Ley, para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados o jubilados del Estado.

Artículo 25. Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático o en el Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un año.

En el caso de que regrese a Panamá por su propia voluntad, antes del término fijado en el presente artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los gastos de viaje respectivos.

Artículo 26. Toda requisición para compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno debe ser expedida por el Ministro del Ramo o por el funcionario delegado al efecto, y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobado por el Contralor General de la República.

Artículo 27. Las Entidades Oficiales que reciben subvenciones o auxilios sufragados con fondos comunes del Tesoro Público, quedan obligadas a formular un presupuesto de gastos que someterán a la aprobación del Organismo Ejecutivo y de la Contraloría General de la República y que, una vez aprobado, tendrá fuerza de Ley.

Para el cumplimiento de esta disposición durante la actual vigencia el Organismo Ejecutivo señalará a dichas Entidades un plazo improrrogable dentro del cual formularán y presentarán sus presupuestos. A las Entidades que dejaren de cumplir con este requisito, se les suspenderán los servicios o auxilios hasta tanto cumplan con él. El funcionario responsable de esta omisión, será destituido de su cargo.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

HONRASE UNA MEMORIA

DECRETO NUMERO 323
(DE 25 DE JULIO DE 1960)

por el cual se honra la memoria del Convencional Doctor Juan Vásquez G. y se declara día de duelo nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en la tarde de ayer falleció en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el me-

ritorio ciudadano Doctor Juan Vásquez G., miembro de la Asamblea Nacional Constituyente, y a quien correspondió el alto honor de firmar la Constitución de 1904;

Que tan distinguido ciudadano ejerció también otros cargos prominentes de la Administración Pública, entre ellos el de Inspector de Educación, Gobernador de Provincia, Juez de Circuito, Subsecretario de Estado y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia;

Que es deber del Estado honrar la memoria de sus más preclaros ciudadanos;

DECRETA:

Artículo primero: Se lamenta la muerte del Doctor Juan Vásquez G., como pérdida irreparable para la Nación y se recomiendan sus virtudes cívicas como ejemplo digno de ser imitado por sus conciudadanos;

Artículo segundo: Se declara día de duelo nacional hoy 25 de julio de 1960, por la muerte de tan eximio varón, y se ordena el cierre de las oficinas públicas;

Artículo tercero: El pabellón Nacional permanecerá izado a media asta en toda las oficinas públicas, durante tres días, señal de duelo;

Artículo cuarto: El cadáver del Doctor Juan Vásquez G., será sepultado con los honores correspondientes a su alto rango, y los gastos de funeral se harán por cuenta del Tesoro Nacional;

Artículo quinto: En el acto del sepelio llevará la palabra en nombre de la Provincia de Los Santos el Gobernador de la Provincia de Los Santos;

Artículo sexto: Copia de este Decreto será enviada con nota de estilo a los familiares del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 324
(DE 27 DE JULIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Hilda E. González Escala portera de Primera Categoría en la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo de Paulino Frias quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 337

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 337.—Panamá, 8 de noviembre de 1958.

Por medio de la Resolución Nº 242 de 10 de julio de 1958, el Ejecutivo declaró improcedente una petición presentada al Ministro de Gobierno y Justicia por el señor Pacífico Montenegro B., representado por el Lic. Luis Morales Herrera, con el fin de que se revisara y declarara improcedente la Resolución Nº 8 de 21 de mayo de 1958, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, confirmatoria de la Resolución Nº 64 de 18 de abril de este año, dictada por el Alcalde de Chitré, por medio de la cual ordenó la suspensión del trabajo de construcción de una casa del señor Montenegro en un solar ubicado en la calle "E" de la ciudad de Chitré.

El Ejecutivo declaró esa petición de avocamiento improcedente, porque el Gobernador de Herrera había informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, en telegrama fechado el 16 de junio de 1958, que el señor Montenegro no había propuesto el recurso de avocamiento ante él con las formalidades exigidas por el artículo 1739 del Código Administrativo.

Copia de la Resolución del Ejecutivo fue remitida al Gobernador de la Provincia de Herrera, pero el Secretario del Gobernador le informó el día 17 de julio próximo pasado que Pacífico Montenegro, representado por el Lic. Juan B. Batista, sí había pedido la reconsideración de la Resolución Nº 8 dictada por la Gobernación de Herrera y había explicado en su memorial, que en caso de ser negada la reconsideración pedía el avocamiento en subsidio por el Presidente de la República. Por tal razón el Gobernador ha enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a este caso. Se procede a decidir el recurso de revisión mediante las siguientes consideraciones:

a) Consta en el expediente que Pacífico Montenegro y su esposa solicitaron al Alcalde de Chitré que se les concediera permiso para edificar una casa en un solar ubicado en la ciudad de Chitré dentro de los siguientes linderos: Norte: Solar de Juan Ríos; Sur: Calle "E"; Este: propiedad de Justina Peralta y Oeste: calle sin nombre. Así está expresado en el memorial que figura en este expediente, en el cual se hace constar, también, que dicha casa mediría 15 metros de frente por 12 metros de fondo y que sería construída con paredes de bloque, techo de tejas y madera, de estilo chalet.

El Lic. Luis Morales Herrera ha manifestado en el memorial que sustenta el recurso de avocamiento que esa no es la petición original presentada por Montenegro y su esposa, ya que ellos no saben firmar; que el memorial original fue firmado a su ruego por Ezequiel Ríos (a) Tato, escrito en papel sellado y no es el mismo que se encuentra en el expediente, firmado por ellos. Afirma que la primera página o sea la

petición no es el primitivo memorial que ha sido cambiado con el fin de modificar las medidas de la casa, ya que en el verdadero se hacían constar los siguientes linderos y medidas: Norte: solar de Juan Ríos y casa de Ana Sandoval, mide 10 metros; Sur: Calle E y mide 10 metros; Este: patio de Justina Peralta y mide 20 metros, y Oeste: calle sin nombre y mide 20 metros.

Explicó el Lic. Luis Morales Herrera que ese solar lo adquirieron sus representantes por venta que de sus derechos posesorios les hizo el señor Braulio Correa Ríos, mediante documento privado, que fué protocolizado con la escritura pública Nº 120 de 25 de Abril de 1958, en la Notaría de Herrera; y agregó que necesariamente la construcción tenía que basarse en las dimensiones de este lote y no en medidas mayores que las del solar adquirido; que el Ingeniero Municipal fijó las líneas de esa construcción con estacas, pero esta circunstancia no fue tenida en cuenta por el Alcalde de Chitré y el Gobernador de Herrera para suspender el trabajo de edificación de la casa; que según han manifestado el señor Montenegro y su esposa se había estado construyendo durante tres meses y dos días, públicamente, sin objeción alguna del Alcalde. Cuando se suspendió la obra, los recurrentes habían gastado B/3.000.00 en mano de obra y B/4.000.00 en materiales.

El Alcalde de Chitré basado en un informe del Ingeniero Municipal, quien consideró que la casa de los esposos Montenegro obstruirá la calle "D" de Chitré, dictó la Resolución Nº 64 de 18 de Abril de 1958, en la cual dijo que el aumento del fondo de la casa obstruía la calle "D" o "Melitón Martín", y que los dueños habían contravenido el artículo 8º del Acuerdo Municipal Nº 10 de 26 de noviembre de 1947. En dicho acuerdo se establece que toda construcción que se lleve a cabo sin haber llenado los requisitos esenciales debe ser suspendida inmediatamente por el Alcalde del Distrito. En consecuencia ordenó suspender la construcción el día 18 de abril, hasta tanto se ajustara a las dimensiones especificadas por los propietarios en su memorial de solicitud de permiso.

La Resolución del Alcalde fue apelada y el Gobernador de la Provincia aprobó en segunda instancia ese fallo, por medio de la Resolución Nº 8 de 21 de mayo de este año, pero el apoderado, Lic. Batista, pidió la reconsideración y el avocamiento en subsidio, a la vez que adujo otras pruebas que fueron acogidas por la Gobernación y practicadas.

Entre estas pruebas tienen importancia las siguientes:

a) Certificado del Personero de Chitré en el cual informa que no hay constancia de que el Consejo de Chitré haya dictado acuerdo para autorizar la prolongación de la Calle "Melitón Martín" o calle "D" y que en la Personería tampoco existe ningún plano en el cual aparezca trazada la prolongación de la referida calle.

b) Informe del perito Claudio Vásquez V., comisionado por el Gobernador, en el cual se hace constar que la casa que construyen los esposos Montenegro no obstruye la aludida calle D, porque ésta no llega al lugar donde se ha hecho la

construcción. Agrega el Perito que si en algún tiempo pudiera ser prolongada esa calle, sería entonces cuando se estimara si esa prolongación pasa o no por el lugar que ahora ocupa esa casa; pero que los señores Montenegro De Gracia no son responsables de cualquier error de apreciación en que pudieran haber incurrido el Alcalde y el funcionario que hizo la demarcación en el terreno, que se encuentra en los ejidos de Chitré.

c) Declaraciones rэндidas ante el Alcalde Municipal de Chorrera, Comisionado por el Gobernador de Herrera, por Manuel Perálta, Leonidas Villarreal, Nicolás Mendieta, Miguel De Gracia, Carlos Pérez y Ezequiel Ríos Cedeño, en las cuales consta que ellos se encontraban en Chitré el día 14 de enero de 1958, como a las diez de la mañana, esperando vehículo para viajar a Chorrera, y se encontraron con Pacifico Montenegro y Alcides Pérez. Ellos fueron con Pacifico Montenegro a la Alcaldía de Chitré, y dicen que un señor Solís, alias Pito, le redactó en la máquina de escribir un memorial, que debía presentar al Alcalde Pacifico Montenegro, en el cual solicitaba permiso para construir una casa de 10 metros de frente y 20 de fondo, cerca de la escuela de Chitré.

Alega el Lic. Batista, para sustentar el recurso de avocamiento que a sus representados no se les dio el término de prueba y defensa antes de ordenar la suspensión de la obra, sin importarle al Alcalde que su representado perdiera la fuerte suma invertida en la construcción.

Estima el Ejecutivo con base en las pruebas aducidas y aceptadas por la Gobernación que no existe razón alguna para impedir que se termine la casa del recurrente Montenegro en las afueras de Chitré, por que no se está construyendo allí la calle "Melitón Martín" que se dice ha sido obstruida, y porque no existe acuerdo que ordene la prolongación de tal calle hasta el lugar donde se encuentra la casa en construcción y ni siquiera se ha demarcado esa vía en el plano de la ciudad.

Por otra parte resulta verdaderamente extraño que el memorial que aparece en la página primera de este expediente no haya sido escrito en papel sellado, requisito necesario para que pudiera ser aceptado, si por otra parte está firmado por Montenegro y éste dice que no sabe firmar motivo por el cual firmó la petición en papel sellado a su ruego otra persona.

En estas condiciones por la duda que surge y por los graves perjuicios que se causarían a Montenegro, lo procedente es que se permita a los dueños la conclusión y ocupación de su casa sin perjuicio de que, si fuere necesario prolongar la aludida calle, ese bien sea adquirido por el Municipio mediante venta o expropiación por motivo de utilidad pública, mediante la indemnización previa. De otra manera se causaría al señor Montenegro un grave perjuicio innecesario.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Revocar la Resolución Nº 64 dictada por el Alcalde de Chitré el día 18 de Abril de 1958, y la

Resolución Nº 8 del Gobernador de la Provincia de Herrera fechada el 21 de mayo próximo pasado, confirmatoria de aquélla. Se ordena a dichos funcionarios que permitan al señor Pacifico Montenegro y a su esposa terminar la edificación de su casa con las dimensiones que ahora tiene.

Comuníquese y cúmplase.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 267
(DE 17 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace dos nombramientos interinos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase interinamente, a Eneida Herminia Moreno, Artesana Subalterna de 8a. categoría en el Colegio Félix Olivares C., en reemplazo de Juana Espinosa, quien no aceptó el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase interinamente, a Nisla Testa Jaén, Oficial de 4a. categoría en la Inspección de Educación de Coclé, en reemplazo de Cielo G. de Tatis, quien se encuentra en uso de licencia por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que las interesadas inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 732
(DE 19 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Vicente Antonio Contreras Díaz, Oficial de 5ª Categoría, al servicio de la Sección de Seguridad de la División "C", Sección C-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de agosto

del presente año, por el término de noventa días (90), cuyo sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 733

(DE 19 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Colón) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

José Pacheco, Albañil Sub. de 1ª Categoría, en reemplazo de Newton E. Davis, quien no aceptó el cargo.

Juan A. Salazar, Peón Sub. de 5ª Categoría, en lugar de Arthur E. Brown, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de agosto del año en curso, por el término de dos (2) meses y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 112
(DE 25 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias en el Departamento del Instituto Nacional de Agricultura en Divisa.

Raúl B. Castellero, Jefe de Departamento de 3ª Categoría en reemplazo de Luis Lombardo A.

Marta B. de Delgado, Oficial de 1ª Categoría, en reemplazo de Beatriz Ducreux.

Judith Chiari, Contadora de 2ª Categoría, en reemplazo de Euribiades M. Cal.

Milciades Amores, Jefe de Sección de 2ª Categoría, en reemplazo de Rita J. de Ramos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

ORDENASE LA DEVOLUCION DE UNA FIANZA

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias Resolución número 54.—Panamá, 19 de septiembre de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Anita V. de Remón Tesorera en representación de la Compañía Cooperativa Pesquera, S.A. ha solicitado a este Ministerio, por medio de nota de fecha 21 de junio de 1960; la devolución de la fianza de garantía de cumplimiento del contrato N° 290 de 16 de noviembre de 1950, celebrado por dicha empresa;

Que la empresa mencionada anteriormente, terminó sus negocios desde hace más de cinco años, para formar parte posteriormente de la compañía denominada Cooperativa Pesquera Panameña, S. A. con la cual la Nación celebró el contrato N° 402 de 22 de octubre de 1953;

Que el contrato mencionado ha sido cumplido en todas y cada una de sus partes, motivo por el cual procede la devolución de la fianza depositada para garantizar su cumplimiento;

RESUELVE:

Ordenar la devolución solicitada por la señora Anita V. de Remón, en representación de la Compañía Cooperativa Pesquera, S. A. de la fianza de quinientos balboas (B/500.00) depositada en la Contraloría General de la República por medio del bono del Hipódromo Nacional número D-21 para garantizar el cumplimiento del contrato N° 290 de 16 de noviembre de 1950, celebrado con la Nación.

Comunicar esta Resolución a la Contraloría General de República, para los efectos a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la *Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft*, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, y haciendo uso del poder que me fue conferido y que reposa en ese Ministerio, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

SINPRO

escrita con cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos, apósitos, productos para el exterminio de plagas animales y vegetales, desinfectantes y esterilizantes, productos para la conservación de productos alimenticios.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 18 de julio de 1955 y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en patentes de Alemania número 679.199; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, septiembre 23 de 1960.

Mario J. de Obaldía,
Cédula 4-9-8866.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

ABIADIN

y que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (G.K2). La marca se usa en el país

de origen desde hace años, y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc. reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro y declaración jurada. El poder se encuentra en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 16 de septiembre de 1960.

J. M. Quirós y Quirós,
Cédula 2AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña. Que consiste en la palabra

BEROMEGAN

y que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK.2). La marca se usa en el país de origen desde hace años, y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc. reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro y declaración jurada. El poder se encuentra en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 16 de septiembre de 1960.

J. M. Quirós y Quirós,
Cédula 2AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en In-

gelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

VASCULAT

y que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK. 2).

La marca se usa en el país de origen desde hace años, y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la Sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color, y tipo de letra.

Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro y declaración jurada. El poder se encuentra en el expediente 5691 de este Ministerio.

Panamá, 16 de septiembre de 1960.

J. M. Quirós y Quirós,
Cédula 2-AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ivo Lechner, quien comercia bajo la firma I. M. Lechner American Laboratories di Ivo Lechner, organizada según las leyes de la República de Italia, domiciliada en el número 26 de la Plaza 6 de febrero, en la ciudad de Milán, República de Italia, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva



Misslyn

escrita en letras de fantasía encima de las cuales están las letras ML encerradas en un círculo, según el ejemplar adjunto a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, esmalte para las uñas, lociones para el cabello, dentífricos, de la Clase 3, República de

Italia y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde junio de 1956 aplicándola a sus productos y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un clisé; d) poder de abogado; e) copia autenticada, debidamente traducida, del registro 128.400, de 25 de junio de 1956, de la República de Italia, que sirve de base a esta solicitud.

Panamá, 14 de octubre de 1960.

Ramón Carrillo,
Cédula 8 AV-17-162.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Mizrachi y Compañía, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

RONNY

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usará próximamente en el comercio de la República de Panamá para amparar y distinguir en el mismo ropa de toda clase para hombres, mujeres y niños, ya sea fabricada en el país o en el extranjero.

Dicha marca se aplicará a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los artículos, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Poder con declaración jurada; b) Certificado del Registro Público; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 6 de septiembre de 1960.

Alejandro Piñango,
Cédula 8-2-1398.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 1407, Cummings Drive, Richmond 20, Virginia, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

ADABEE

y ampara una "Preparación Vitamínica en forma de Cápsulas", en la Clase 18. La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompáñase certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; seis ejemplares de la marca; poder y declaración jurada.

Panamá, 27 de septiembre de 1960.

H. Lozano R.,
Céd. 8-AV-15-426.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Imperial Chemical Industries Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Millbank, Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta de forma rectangular, en cuya parte superior aparece un escudo y en la inferior la palabra



dentro del escudo figuran, en primer término, las letras ED y debajo de ellas la letra L, de estilo caprichoso, todo según la etiqueta adherida a este memorial.

La marca se usa para amparar municiones y partes componentes de municiones (de la Clase 13 (Sección IV) de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus pro-

ductos en el comercio nacional del país de origen desde 1890, en el comercio internacional desde la misma fecha y en la República de Panamá desde 1947.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 670.578 del 23 de junio de 1948, válido por 7 años, en que consta su renovación por 14 años a partir del 23 de junio de 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria y la declaración jurada del Secretario Asistente se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca KYNOCH y diseño, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 24 de septiembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

METRECAL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar *productos medicinales y farmacéuticos* (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de marzo de 1959, en el comercio internacional desde el 27 de abril de 1959 y desde el 21 de mayo de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Ni-

caragua; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, octubre 15 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

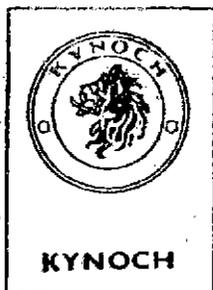
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Imperial Chemical Industries Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Millbank, Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta rectangular en cuya parte superior aparecen tres círculos concéntricos y en la parte inferior la palabra KYNOCH; en el se-



gundo de dichos círculos aparecen la palabra KYNOCH en forma arqueada en la parte superior y un pequeño pentágono a cada lado del mismo; en el círculo central se destaca una figura que semeja la cabeza de un dragón, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar municiones, partes componentes de municiones y proyectiles (de la Clase 13 (Sección IV) de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1890, en el comercio internacional desde la misma fecha y en la República de Panamá desde 1953.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 670.579 del 23 de junio de 1948, válido por 7 años, en que consta su renovación por 14 años a partir del 23 de junio

de 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Secretario Asistente; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 24 de septiembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Dow Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Midland, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

DOWPON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar composición para exterminar malezas (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de febrero de 1956, en el comercio internacional desde febrero de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 640.874 del 5 de febrero de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 5 de octubre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

TANDERIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos de esterilización y desinfección y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en Suiza Nº 143.740 del 17 de septiembre de 1952, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de septiembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dade Reagents, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Florida, domiciliada en la ciudad de Miami, Florida, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HEMOLET

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar lancetas (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América - Instrumentos dentales, médicos y quirúrgicos) y se

ha venido usando continuamente por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1952, y desde 1957 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro Nº 577.383 de los Estados Unidos de América, de julio 14 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, octubre 17 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

TACARYL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar un producto Antihistamínico principalmente para el tratamiento de alergias y manifestaciones alérgicas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de noviembre de 1959 y en el comercio internacional desde el 21 de octubre de 1959 y desde el 31 de octubre de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa imprimiéndola o de otra forma fijándola a las etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario

un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, agosto 31 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, panameña, de esta vecindad, portadora de la cédula de identidad personal Nº PE-106-259, con oficinas en la Avenida Cuba Nº 36-36 de esta ciudad, solicito el registro en Panamá, de una marca de fábrica, que consiste en la palabra

CURAMON

sin distingo de tipos, tamaños o combinaciones de letras o colores. Esta marca amparará *productos farmacéuticos*, y se usará en el comercio nacional e internacional, y preparados para ello en Laboratorios legalmente regentados. La marca se aplicará en toda forma conveniente en los productos, envases, envoltorios, materiales de publicidad y propaganda.

Acompaño: a) Comprobante de pago hecho al Estado; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 19 de agosto de 1960.

Cecilia Echevers,
Céd. Nº PE-106-259.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Barris Serra, varón, mayor de edad, extranjero, industrial, vecino de esta ciudad y portador de la tarjeta expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 18, muy respetuosamente confiero poder especial al Licdo. Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, Abogado en ejercicio, con oficina en la Avenida Perú Nº 32-20 altos, para notificaciones personales, y portador de la cédula de identidad personal Nº

8-35-586, para que a mi nombre y en mi representación solicite ante el Ministerio, a su digno cargo el registro de la marca de fábrica "Polar", que es de mi exclusiva propiedad.

El Licdo. Molina A. queda expresamente facultado para desistir, sustituir, reasumir, transigir, e interponer todos los recursos legales que estime conveniente en la defensa de mis intereses en caso de una oposición.

Panamá, 23 de agosto de 1960.

José Barris Serra.

Acepto: Rodrigo Molina A.

Y yo, Rodrigo Molina A., de generales que constan en el poder que antecede, a nombre y en representación del señor José Barris Serra, muy respetuosamente solicito al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de la marca de fábrica

POLAR

Dicha marca de fábrica consiste en la palabra "Polar" que será usada por el peticionario en todo color, tamaño, estilo, letras, forma, para distinguir y amparar en el comercio nacional caramelos, pastillas, bombones, jaleas, mermeladas, confites de toda clase y en general para amparar productos relacionados con la industria de chocolatería, confitería, galletas y conservas de frutas.

La marca se usa o aplica sobre los artículos que distingue, de plano, repujada y en etiquetas, reservándose el dueño de aplicarla en todo color, tamaño, estilo o forma de letras.

Rodrigo Molina A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Brandon Eisenmann, en mi carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad denominada "Compañía Panameña de Tabaco, S. A." confiero poder especial al Lic. Juan Ramón Vallarino, con oficinas en la Calle 7ª Nº 8 de esta ciudad, y portador de la cédula 8-13-299, para que solicite a nombre de dicha sociedad el registro de la marca de fábrica "Lux" que la compañía usa y se propone usar para amparar un producto en que negocia, a cuyo efecto faculta al Lic. Vallarino para dar ante las autoridades administrativas y judiciales los pasos necesarios y efectuar las gestiones del caso, dándole asimismo facultad para sustituir el presente poder.

Además, declaro bajo juramento ante el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, que

soy Presidente de la Sociedad "Compañía Panameña de Tabaco, S. A." que dicha Sociedad es dueña de la marca "Lux" que se desea registrar; que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca de fábrica; que dicha marca de fábrica es usada por la peticionaria en la República de Panamá, y que la descripción de la marca la representa tal como se desea registrarla.

Acompaño certificado del Registro Público en el cual consta mi carácter de Presidente de la Compañía citada.

Panamá, 12 de julio de 1960.

Brandon Eisenmann,
Céd. 11-1524.

La Compañía Panameña de Tabaco, S. A., con Patente Nº 309 por medio de su apoderado que suscribe y que acepta el poder que antecede, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LUX

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Cigarrillos fabricados en la República de Panamá y será usada por la peticionaria en Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre ellos, o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la sociedad; y d) Certificado de la Personería del solicitante.

Panamá, 12 de julio de 1960.

Juan Ramón Vallarino,
Céd. 8-13-299.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Brandon Eisenmann, en mi carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad denominada "Compañía Panameña de Tabaco, S. A.", confiero poder especial al Lic. Juan Ramón Vallarino, con oficinas en la calle 7ª Nº 7-25 de esta ciudad, y portador de la cédula 8-13-299, para que solicite a nombre de dicha sociedad el registro de la marca de fábrica "Soberano" que la compañía usa y se propone usar

para amparar un producto en que negocia, a cuyo efecto faculta al Licenciado Vallarino para dar ante las autoridades administrativas y judiciales los pasos necesarios y efectuar las gestiones del caso, dándole así mismo facultad para sustituir el presente poder.

Además, declaro bajo juramento ante el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, que soy Presidente de la Sociedad "Compañía Panameña de Tabaco, S. A." que dicha Sociedad es dueña de la marca "Soberano" que se desea registrar; que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca de fábrica; que dicha marca de fábrica es usada por la peticionaria en la República de Panamá, y que la descripción de la marca la representa tal como se desea registrarla.

Acompaño certificado del Registro Público en el cual consta mi carácter de Presidente de la Compañía citada.

Panamá, octubre 5 de 1960.

Brandon Eisenmann,
Céd. 8-AV-7904.

La Compañía Panameña de Tabaco, S. A., con Patente Nº 309 por medio de su apoderado que suscribe y que acepta el poder que antecede, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SOBERANO

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Cigarrillos fabricados en la República de Panamá y será usada por la peticionaria en Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre ellos, o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la Sociedad; y d) Certificado de la Personería del solicitante.

Panamá, octubre 5 de 1960.

Juan Ramón Vallarino,
Céd. 8-13-299.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Máquinas de Coser Jotor, S. A., sociedad organizada según las leyes de Cuba, domiciliada

en San Rafael Nº 407, en la Ciudad de la Habana, Cuba, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

JOTOR

en todo color, tamaño, y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio máquinas de coser, accesorios y partes de las mismas. Dicha marca ha sido usada en el comercio de Cuba desde el 6 de marzo de 1959, y será usada próximamente en el comercio de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los artículos o a sus envolturas, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña a) Comprobante de pago del impuesto; b) Certificado de Cuba Nº 98.307, del 6 de marzo de 1959; c) Declaración jurada; d) Poder; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 19 de agosto de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

K. Mikimoto & Company Limited, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón, con domicilio en número 1-369 en Toba, Mie, Japón, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar perlas de imitación y artículos manufacturados de las mismas. Clase 10. La marca que se desea registrar esta constituida por la expresión característica

MIKIMOTO PEARL

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan, marca que se usa en el Japón desde 1925 y en el comercio internacional y Panamá desde 1955. Se aplica, fija, o imprime, en los artículos que distingue, para diferenciarlos de los de su clase, pintada, impresa, estampada o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Derecho pagados, declaración jurada, certificado de origen, siete etiquetas, clisé y el poder reposa en la petición de esta fecha de la misma casa en que se quiere registrar un escudo y una "M".

Panamá, 8 de septiembre de 1960.

José A. Mendieta.
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Hovercraft Development Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el número 7 Tilney Street, Londres, W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

HOVERCRAFT

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 12 de Inglaterra, (Plan V) con relación con vehículos y plataformas adaptadas para ser sostenidos sobre un cojine gaseoso.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia de la Aplicación de Registro de la marca Hovercraft de Inglaterra; d) Declaración jurada; e) Poder a nuestro favor.

Panamá, 2 de septiembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Irason, Sociedad Anónima, constituida según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, cuyo Presidente y Representante legal es la señora Sarah Harari, por

medio de su apoderado especial que suscribe, respetuosamente comparece a solicitar el registro de un título o denominación comercial que consiste en las palabras distintivas

GRAN CIRCO

escrita sin distingo de tipos, tamaños o colores de letras.

Este título o denominación comercial comenzará a ser usado a partir del 1º de septiembre de 1960 en establecimiento o establecimientos de propiedad de la sociedad peticionaria.

La entidad jurídica aparece inscrita en el Registro Público, bajo asiento 74.830, folio 408, tomo 334, de la sección de Personas Mercantil, y opera bajo la Patente Comercial Nº 8304, inscrita en el Registro Público en el asiento 1, folio 404, tomo 340, de la sección de Patentes Comerciales.

Se acompaña a la presente solicitud: a) Poder que me ha conferido la sociedad; b) Declaración jurada rendida por la representante legal; y c) Comprobante de pago del impuesto.

La personería, la representación legal de la sociedad y la inscripción de la Patente Comercial se encuentran acreditadas en la solicitud del título o denominación comercial consistente en las palabras distintivas "Gran FERIA".

Panamá, agosto 16 de 1960.

Lic. Campo Elias Muñoz.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Harson, Sociedad Anónima, constituida según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal es la señora Sarah Harari, por medio de su apoderado especial que suscribe, respetuosamente comparece a solicitar el registro de un título o denominación comercial que consiste en las palabras distintivas

GRAN CARNAVAL

escrita sin distingos de tipos, tamaños o colores de letras.

Este título o denominación comercial comenzará a ser usado a partir del 1º de septiembre de 1960 en establecimiento o establecimientos de propiedad de la sociedad.

La entidad jurídica peticionaria aparece inscrita en el Registro Público, bajo asiento 74.830, folio 408, tomo 334, de la sección de Personas Mercantil, y opera bajo la patente comercial Nº 8304, inscrita en el Registro Público bajo asien-

to 1, folio 404, tomo 340, de la sección de Patentes Comerciales.

Se acompaña a la presente solicitud: a) Poder que me ha conferido la Sociedad; b) Declaración jurada rendida por la Representante Legal; y c) Comprobante del pago del impuesto.

La personería y la representación legal de la sociedad y la inscripción de la patente comercial se encuentran acreditadas en la solicitud del título o denominación comercial consistente en las palabras distintivas "Gran FERIA."

Panamá, agosto 16 de 1960.

Lic. Rogerio de María Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rogerio de María Carrillo R., de generales descritas en el poder que antecede, en nombre y representación de Harson, Sociedad Anónima, respetuosamente comparezco a solicitar un título o denominación comercial que consiste en las palabras distintivas

GRAN FERIA

escrita sin distingo de tipos, tamaños o colores de letras.

Este título o denominación comercial comenzará a ser usado a partir del 1º de septiembre de 1960 en establecimientos de propiedad de la Sociedad.

La entidad jurídica peticionaria aparece inscrita en el Registro Público, bajo asiento 74.830, folio 408, tomo 334, de la sección de Personas Mercantil, y opera bajo la patente comercial Nº 8304, inscrita en el Registro Público, bajo asiento 1, folio 404, tomo 340, de la sección de Patentes Comerciales.

Se acompaña a la presente solicitud: a) Certificado del Registro Público donde consta la Personería y Representación legal de la sociedad peticionaria y la inscripción de la patente comercial de la misma; b) Poder conferido por la sociedad y la declaración jurada de la representante legal; c) Comprobante de pago del impuesto.

Panamá, agosto 16 de 1960.

Lic. Rogerio de María Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez (10) de enero de 1961, se recibirán proposiciones en sobres cerrados en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional, para la construcción del Proyecto Nº 1 del Plan Vial del Ministerio de Obras Públicas, carretera de Santiago, Puerto Mutis con una longitud aproximada de 23.63 kms., de acuerdo con lo descrito en Planos y Especificaciones que han sido preparadas para tal objeto.

Las proposiciones serán presentadas en sextuplicado, el original en papel sellado (B/. 1.00) con el timbre "Soldado de la Independencia" y copias en papel simple, y todas debidamente firmadas, en la forma estipulada en las Especificaciones.

Los interesados pueden obtener información preliminar, sin costo alguno, en las oficinas del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles (C.A.M.), del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional.

Las partes interesadas podrán obtener los planos y especificaciones respectivos en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, mediante el depósito de ciento cincuenta (B/. 150.00) de cuya suma se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) al devolver los documentos completos y en buenas condiciones.

Panamá, 9 de diciembre de 1960.

PABLO BARES,
Ministro de Obras Públicas.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día doce (12) de enero de 1961, se recibirán proposiciones en sobres cerrados en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional, para la construcción del Proyecto Nº 2 del Plan Vial del Ministerio de Obras Públicas, carretera Atalaya-Ponuga con una longitud aproximada de 20.85 kms., de acuerdo con lo descrito en Planos y Especificaciones que han sido preparados para tal objeto.

Las proposiciones serán presentadas en sextuplicado, el original en papel sellado (B/. 1.00) con el timbre "Soldado de la Independencia" y copias en papel simple, y todas debidamente firmadas, en la forma estipulada en las especificaciones.

Los interesados pueden obtener información preliminar, sin costo alguno, en las oficinas del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el último piso del Palacio Nacional.

Las partes interesadas podrán obtener los planos y especificaciones respectivos en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, mediante el depósito de ciento cincuenta (B/. 150.00) de cuya suma se le devolverá el cincuenta por ciento (50%), al devolver los documentos completos y en buenas condiciones.

Panamá, 9 de diciembre de 1960.

PABLO BARES,
Ministro de Obras Públicas.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día trece (13) de enero de 1961, se recibirán proposiciones en sobres cerrados en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional, para la construcción del Proyecto, Nº 3 del Plan Vial del Ministerio de Obras Públicas, carretera de Pocrí-Pedasi con una longitud aproximada de 20.76 kms., de acuerdo con lo descrito en planos y especificaciones que han sido preparados para tal objeto.

Las proposiciones serán presentadas en sextuplicado, el original en papel sellado (B/. 1.00) con el timbre "Soldado de la Independencia" y copias en papel simple, y todas debidamente firmadas, en la forma estipulada en las especificaciones.

Los interesados pueden obtener información preliminar, sin costo alguno, en las oficinas del Departamento

de Caminos, Aeropuertos y Muelles (C.A.M.) del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el último piso del Palacio Nacional.

Las partes interesadas podrán obtener los planos y especificaciones respectivos en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, mediante el depósito de ciento cincuenta (B/. 150.00) de cuya suma se le devolverá el cincuenta por ciento (50%), al devolver los documentos completos y en buenas condiciones.

Panamá, 9 de diciembre de 1960.

PABLO BARES,
Ministro de Obras Públicas.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública

Suministro e Instalación de los Equipos de Cocina para el Hospital de la Caja de Seguro Social.

Hasta el día 13 de enero de 1961, a las 3 p. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución, para suministro e instalación de los Equipos de Cocina con destino al Hospital de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

El pliego de cargos y las especificaciones técnicas con sus planos, se entregarán a los interesados durante las horas hábiles en el Despacho del Jefe de Compras, 3er. piso Edificio de Administración, mediante el pago de B/. 10.00.

Panamá, 14 de diciembre de 1960.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.
(Tercera publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la Escritura Pública número 1773, otorgada el día 30 de diciembre de 1960 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantíl, al Tómo 408, Folio 142, Asiento 89,404, ha sido disuelta la sociedad denominada "EASTERN SERVICES COMPANY, INCORPORATED".

Panamá, 30 de Diciembre de 1960.

L. 48,896

(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 3154, de 19 de diciembre de 1960, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de diciembre de 1960, al Tómo 409, Folio 18, Asiento 85,927, de la Sección de Personas Mercantíl del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Magallanes Compañía Armadora, S. A."

L. 48,433

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en la solicitud hecha por Vilma Cover Viuda de Haayen, en donde solicita permiso judicial para la venta de bienes pertenecientes a sus menores hijos Nedelka Cecilia, Henrique Guillermo, Jeanette Maria, Gustavo Enrique y Barbara Rita Haayen Cover, se ha señalado el día 12 de enero próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de las cinco sexta (5/6) partes de una cuarta parte (1/4) de la finca número 3,066, inscrita al folio 382, del Tómo 80 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a los menores mencionados y que a continuación se transcribe:

"Finca Número 3,066, inscrita al folio 382, del Tómo 80, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en una casa de dos pisos, de paredes de madera con bases y paredillas de man-

posterior y techo de hierro acanalado, construida en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situada en la calle B del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad. Linderos: Norte, la acera Sur, de la mencionada calle B; Este, predio que le pertenece a José Gebert, Sur, lote de propiedad de la empresa del Ferrocarril de Panamá que ocupa Felicidad Sánchez y Oeste, casa de Francisco Morales. Medidas de frente de Norte a Sur, 11 metros 5 centímetros por catorce metros de fondo".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil quinientos balboas (B/. 3,500.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día fijado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada, para su publicación.

Eduardo Ferguson Martínez,
Secretario.

L. 48.186

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Osvaldo López Fábrega, para que se le conceda autorización judicial para vender bien de su menor hija Ana Margarita López de la Guardia, se han señalado las horas legales del día trece (13) de enero próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de la octava (1/8) parte del siguiente bien inmueble:

Finca número cuatro mil ciento cincuenta y uno (4,151) inscrita al Folio cuatrocientos sesenta y seis (466), Asiento veintinueve (21) del Tomo ochenta y cinco (85) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Finca que consiste en un globo de terreno proindiviso denominado Trapiche de San Vicente de Vique, situado en el Distrito de Arraiján, con una cabida superficial registrada de setecientas veintiocho (728) hectáreas, limitando por el Este, con el estero del Maingual y Vijagual por el Norte con la Quebrada de los Ceibas en toda su extensión, por el Sur, con la ribera del mar Pacífico y por el Oeste con el Río Vique.

Servirá de base para el remate de la octava (1/8) parte de la Finca Trapiche de San Vicente de Vique perteneciente proindiviso a la menor Ana Margarita López de la Guardia, la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) en que ha sido avaluada dicha octava parte, y será postura admisible la que cubra la totalidad de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco (5%) por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de diciembre de mil novecientos sesenta y se ordena darle copia del mismo al apoderado del demandante para su publicación.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 48.093

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por "Heurtematte & Arias" S. A., contra Santiago O'Donnell, se ha fijado

el día diez y nueve (19) de enero del año entrante, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca número 5,212, inscrita al Folio 326, Tomo 508, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno ubicado en la Ciudad de David, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte, reserva de la finca de Ewell H. Laws, número 72; Sur, propiedad de Germán Taylor; Este, reserva de la señora de Sittón; y Oeste, propiedad de Rosario Fábrega de Wattson y de Germán Taylor. Medidas: Norte, 50 metros 5 centímetros; Sur, 50 metros 54 centímetros; Este, 20 metros; y Oeste, 20 metros. Superficie: 0,019 metros cuadrados. Sobre el terreno hay construida una casa de dos pisos con techo de hierro y forrada de madera, piso bajo de cemento que mide 10 metros de frente por 10 metros de fondo o sean 100 metros cuadrados y sus linderos son: Norte, reserva de la finca 72 de E. H. Laws; Sur, y Este, terreno vacante de la misma finca y Oeste, Rosario Fábrega de Wattson y Germán Taylor".

Servirá de base para el remate la suma de B/. 5,419.00, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor.

Panamá, 26 de diciembre de 1960.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinilla.

L. 48.381

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional de Panamá contra "Soyaner's Corporation, S. A." y Davis Bessie Longdon de Escobar, al cual ha introducido tercera coadyuvante la Caja de Ahorros, se ha señalado el día veinte (20) de enero del año próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien inmueble perteneciente a la demandada señora de Escobar, que se describe a continuación:

"Finca número 16,968, inscrita al folio 122, del Tomo 424, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en San Francisco de la Caleta en los terrenos denominados "El Coco". Linderos y medidas: Partiendo del extremo Norte, de este lote, en dirección Sur, 35 grados Oeste, limitando con calle en los terrenos de "El Coco", se miden 58 metros, 70 centímetros; de aquí en dirección Sur, 71 grados 19 minutos, 30 segundos Este, limitando con los lotes A-1 y A-2, se miden 52 metros 10 centímetros; de aquí en dirección Norte, 35 grados Este, limitando en el Lote A-9, se mide 44 metros, 6 centímetros; de aquí en dirección Norte, 55 grados Oeste, limitando con el lote A-8, llegando al punto de partida, se miden 50 metros. Superficie: 2,569 metros cuadrados.

Sobre el lote de terreno que constituye esta finca hay construida una casa de una planta, con paredes de bloques de arcilla y cemento, con techo de tejas, cuya descripción es la siguiente:

Partiendo de la esquina Noroeste de la construcción se sigue en dirección Sur, en línea recta en una distancia de 14 metros 50 centímetros; de este punto hacia el Este, en ángulo de 90 grados a una distancia de 1 metro con 45 centímetros; de este punto hacia el Este, en ángulo de 90 grados, en una distancia de 4 metros, 30 centímetros; de este punto hacia el Norte, en ángulo de 90 grados, en una distancia de 2 metros, 10 centímetros; de este punto hacia el Norte, en ángulo de 90 grados en una distancia de 2 metros con 75 centímetros; de este punto hacia el Oeste en ángulo de 90 grados en una distancia de 6 metros, 30 centímetros; de este punto hacia el Sur, en ángulo de 90 grados en una distancia de 2 metros, 45

centímetros; de este punto hacia el Oeste, en ángulo de 90 grados, en una distancia de 2 metros 80 centímetros, hasta llegar al punto de partida. El área total que ocupa esta construcción es de 98 metros cuadrados y colinda por sus cuatro costados con restos libres del terreno sobre el cual se halla construida".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil quinientos veinticinco balboas (B/. 3,525.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta.

Eduardo Ferguson Martínez,
Secretario.

L. 48,085

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Sinfonolas de Panamá, S.A., contra Gladys Forter de Pitti, se ha señalado el día 25 de enero próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del inmueble que a continuación se describe, perteneciente a la demandada Gladys Forter de Pitti.

"Finca Nº 1551, inscrita al folio 164 del Tomo 29 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que formaba parte de la finca denominada "La Lozería", situada en las Sabanas de esta Ciudad. Línderos: Norte, camino que separa "La Lozería" de las tierras de Manuel María de Icaza; Este, parte de dicha finca "La Lozería" del vendedor que se dirá, consiste la separación en unos estacones vivos que marcan una antigua cerca; Sur, lote de terreno de Eloísa Brandao de Ortega y Oeste, tierras del vendedor, y que quedarán de uso común con el predio de la compradora que se dirá y el del vendedor. La compradora ejercerá servidumbre activa sobre las tierras de la margen izquierda del río Curundú, pertenecientes al vendedor, para el efecto de tener acceso libre y franco a él. Medida: Este y Oeste, 25 metros; y Norte y Sur, 100 metros o sea una superficie de 2,500 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil ciento cuarenta y ocho balboas con cuarenta y dos centésimos (B/. 1,148.42), valor catastral del bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día en mención, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta; y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

Eduardo Ferguson Martínez,
Secretario.

L. 48,200

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el "Banco Nacional de Panamá" contra Teodora Z. de Mar-

tinéz, se ha fijado veintiséis de enero del año entrante, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca perteneciente a la demandada, que se describe así:

"Finca Nº 25,902, inscrita al folio 26 del Tomo 632 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en una casa de un solo piso, estilo chalet, piso de mosaicos, paredes de bloques de cemento repellados, rejas de hierro y techo de hierro acanalado, construida sobre un lote de terreno de propiedad Municipal, ubicado en la Barriada de Buena Vista de la población de La Chorrera, Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá. Línderos: Norte, Sur, Este y Oeste, colinda con terreno vacante del mismo lote sobre el cual está construida. Medidas: Partiendo del punto situado más al Noroeste de la casa referida, en dirección Sur, se miden 10 metros, en dirección Este, se miden 17 metros en dirección Norte, hacia el comienzo del porch, se miden 2 metros; nuevamente en dirección Este, partiendo del comienzo del porch se miden 4 metros, repitiendo la dirección Norte, siguiendo el mismo porche se miden 6 metros, volteando en dirección Oeste, para terminar el perímetro del porch, se miden 4 metros; otra vez en dirección Norte, iniciando de donde se termina el porch, se miden 2 metros y en dirección Oeste, hasta tocar el punto de partida se miden 17 metros. Superficie: 194 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de B/. 4,802.62, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 12 de diciembre de 1960.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 41,278

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Caja de Seguro Social contra Carlos Gustavo Isaza, se han señalado las horas legales del día treinta (30) de enero próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado y que se describe de la siguiente manera:

Finca número veintitrés mil ciento veintitrés (23,123), inscrita al folio doscientos treinta (230) del Tomo quinientos cincuenta y tres (553) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, el cual tiene una superficie de mil ciento cincuenta metros cuadrados (1,150 m².) con los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, linda con Finca de propiedad de Beatriz García de Sosa y de cincuenta y siete (57) metros con cincuenta (50) centímetros; por el Sur, limita con terreno de la misma Finca de propiedad de la vendedora y mide cincuenta y siete metros (57) con cincuenta (50) centímetros; por el Este, linda con Calle 10ª Pañilla y mide veinte (20) metros; y por el Oeste, linda con terreno de propiedad de Eloísa Alemán de Kellermann y mide veinte (20) metros. Sobre la Finca antes descrita hay construida una casa, estilo Chalet, de un solo piso, de concreto y bloques de arcilla, piso de mosaicos y techo de tejas, con su correspondiente garage de los mismos materiales. La casa mide diez (10) metros con cinco (5) centímetros de frente por diez y nueve (19) metros sesenta y cinco (65) centímetros de fondo, ocupando una superficie de doscientos seis (206) metros cuadrados con tres mil doscientos cincuenta centímetros (3,250) cuadrados. El garage mide tres metros (3) de frente por cinco (5) metros cincuenta (50) centímetros de fondo, ocupando una superficie de diez y seis (16) metros cuadrados con cincuenta (50) decímetros cuadrados. Linda por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno desocupado de la misma finca sobre la cual está construida.

Servirá de base para el remate la suma de veintidós mil novecientos cincuenta y siete balboas con cinco centésimos (B/. 22,957.05) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco (5%) por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará la finca en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Secretario, Aiguacil Ejecutor, Raúl Gmo. López G. (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Conrada Gabina Arrocha de Berrocal, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Julio Nery Berrocal Fernández.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 16 de diciembre de 1960. El Juez, RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario, José C. Pinillo. L. 48,213 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 92

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Leovigildo Vergara, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de ciento una hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (101 Hect. 4,250 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte: Víctor Manuel Vergara; Sur: tierras nacionales; Este: tierras nacionales; Oeste: Río San José.

Este globo de terreno se denomina "San José N° 34". En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez de octubre de mil novecientos sesenta. El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras, Dalys Romero de Medina. L. 36,880 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 93

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Víctor M. Vergara, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, denominado San José N° 2,

de una extensión superficial de ciento una hectárea con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (101 Hect. 4,250 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte: Eduvigis Vergara y Río San José; Sur: Leovigildo Vergara; Este: terrenos nacionales; Oeste: Leovigildo Vergara y Río San José.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez de octubre de mil novecientos sesenta. El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras, Dalys Romero de Medina. L. 36,881 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de James S. Brathwaite, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de James Benjamin Bratwaite, quien falleció en esta Ciudad, el día 13 de junio de 1960;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija Agatha María Brathwaite Small.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente. Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Guillermo Zurita.—José D. Ceballos, Secretario"

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos sesenta (1960), por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en este juicio de sucesión los hagan valer dentro del término de ley.

El Juez, GUILLERMO ZURITA. El Secretario, José D. Ceballos. L. 48,068 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, Encargado, al público,

HACE SABER:

Que los señores José de las Mercedes Jaén y Juliana Batista de Jaén, panameños, mayores de edad, agricultores, vecinos de esta Ciudad, con cédula de identidad personal números, 7-AV-95-1004 y 7-8G-1076, respectivamente han solicitado a esta Administración compra a título definitivo de plena propiedad un globo de terreno Nacional, con una capacidad superficial de ciento treinta y siete hectáreas solamente (137 Hect.), ubicado en el Corregimiento de Las Minas-Puerto Pilón. Dividido en dos parcelas así:

Para José de las Mercedes Jaén, noventa y siete hectáreas (97 Hect.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno solicitado en compra por la señora Juliana Batista de Jaén; Sur, Camino de la montaña a la

Carretera, Este, terreno de Manuel A. Jaén; y Oeste, tierras Nacionales.

Para Juliana Batista de Jaén, cuarenta hectáreas (40 Hect.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos Nacionales; Sur, terreno solicitado por José de las Mercedes Jaén; Este, terreno de Manuel A. Jaén, y Oeste, Quebrada sin Nombre y terrenos Nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Puerto Pilón, por el término de treinta días hábiles, para todo el que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 18 de noviembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Encargado,

CRESCENCIO AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 43,024

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Remigio Saavedra, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Cómo se observa que los documentos presentados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, y que a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Remigio Saavedra, desde el día 5 de febrero de 1960, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Sara Isabel Saavedra de Borrero y Esperanza Mercedes Saavedra de Herrera, en su calidad de hijos del causante, a quienes se les da la tenencia y Administración de los bienes;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Manuel de Js. Vargas D.—Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de 10 días y copia del mismo se mantendrá en Secretaría a ordenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 22 de noviembre de 1960.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 43,022

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rito Herrera, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de Cermeño, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-3-2066, solicita en su propio nombre a esta Administración de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, denominado "Monte Grande", ubicado en el lugar de Cermeño, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales libres y Teófilo Herrera; Sur, Rodolfo Suárez, Callejón y Tierras libres; Este y Oeste, terrenos

nacionales libres, con una extensión superficial de sesenta y cinco hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (65 Hect. 3,500 m2.).

Y, para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para que a sus costas, la haga publicar tres veces consecutivas, en un diario de la Ciudad de Panamá, y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, a las once de la mañana.

JULIO A. LORÓ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 43,726

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que la señora Victoria Torrijos de Jaén, mujer, mayor de edad, panameña, casada, profesora, domiciliada en la Ciudad de Penonomé, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-57-23, mediante poder otorgado al Lic. Marcelino Jaén, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, situado en Cañaveral, jurisdicción del Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera de La Pintada a Penonomé; Sur, Quebrada Las Lajas; Este, terreno de la peticionaria (Victoria T. de Jaén); y Oeste, Fernando Vega, con una superficie de setenta hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (70 Hect. 2,600 m2.).

Y, para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la Ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta, a las cuatro de la tarde.

JULIO A. LORÓ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 48,452

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Domingo Rodríguez Muñoz, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por ser suficiente las pruebas aportadas que para el caso exige el Art. 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Despacho el juicio de sucesión intestada de José Domingo Rodríguez Muñoz desde el veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y siete, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de tercero el señor Silvio Rodríguez Uroña en su condición de hijo del causante; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

Segundo: Que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial; y

Tercero: Que se tenga como parte en la presente sucesión intestada, para los efectos del pago del impuesto mortuario al Administrador Provincial de Rentas Internas.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Ramón L. Crespo.—La Secretaria, Ida R. de Juliao.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy nueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Juliao.

L. 48,453

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 88

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis González, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino de Calabazal, Distrito de Ocú, soltero, agricultor, cédulado Nº 4-AV-23-469 en memorial de fecha 9 de diciembre de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita en su propio nombre se le adjudique el título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Los Cerros" ubicado en el Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de quince hectáreas con cinco mil cien metros cuadrados (15 Hect. 5,100 m².) dentro de los siguientes linderos: Norte: Inocente Caballero; Sur Terreno titulado "El Limoncito" y Celestino Carrasco; Este: Camino del Chumico al Calabazal, Isabel Barba e Inocente Caballero; Oeste: José Angel Montenegro.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocú, por el término de Ley y sendas copias se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por una sola vez y en un periódico de la Capital, por tres veces consecutivas.

Chitré, 9 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero Ortiz.

L. 45,611

(Única publicación)

* EDICTO NUMERO 509

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta Ciudad, abogado y con cédula de identidad personal Nº 9-AV-25-877, en su carácter de apoderado de la señora María Binzón de Esquivel, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Atalaya, casada en la vigencia del Código Civil, de oficios domésticos y con cédula de identidad personal Nº 9-AV-72-187, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Piedra de Sal", ubicado en el Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, de una superficie de setenta hectáreas con cinco mil metros cuadrados (70 Hect. 5,000 m².) y alindado así:

Norte, Camino de Atalaya a Llano del Nance y camino de Atalaya a La Mina;

Sur, Camino de Atalaya a Baihuena;

Este, Matías Zeballos; y

Oeste, Juan Torres, José M. Portugal y Matías Zeballos.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le en-

tregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de noviembre de 1960.

ARISTIDES BATISTA

El Inspector de Tierras, Sr. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

L. 45,102

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 68-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Conrado Reyes Allard, varón, mayor, panameño, agricultor, vecino de Alanje, soltero, portador de la cédula Nº 4-133-2780, por intermedio del Lic. Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor, panameño, casado, portador de la cédula Nº 4-29-284 solicita se le adjudique a título definitivo por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Chiriquí Viejo, Distrito de Alanje, y con una superficie de doce hectáreas y seis mil metros cuadrados (12 Hect. 6,000 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Chiriquí Land Co.;

Sur: Con el Río Chiriquí Viejo;

Este: Chiriquí Land Co.;

Oeste: Chiriquí Land Co.

Y, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en el Despacho de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, por el término de treinta días (30); al interesado se le entrega las copias correspondientes para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

David, 14 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 47,410

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 69-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Reyes Suárez, varón, panameño, comerciante, vecino de Alanje, casado, portador de la cédula Nº 1-AV-81-424, por intermedio del Lic. Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor, panameño, casado, portador de la cédula Nº 4-29-284, solicita se le adjudique a título definitivamente de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Divalá, Distrito de Alanje, y de una superficie de novecientos treinta y cinco metros cuadrados (935,00 m².) y con los linderos:

Norte: Calle "La Chancleta";

Sur: José Reyes Suárez;

Este: Calle sin nombre; y

Oeste: Román Serracín.

Y, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en el Despacho de Tierras y Bosques, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, por el término de treinta (30) días que señala la Ley; al interesado se le entrega las copias correspondientes para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

David, 14 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 47,409

(Única publicación)